

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## PARTIDA : MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
	<b>INGRESOS</b>	<b>16.714.458.284</b>	<b>1.028.546.595</b>	<b>15.685.911.689</b>
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	956.498.396	949.215.604	7.282.792
06	RENTAS DE LA PROPIEDAD	6.822		6.822
07	INGRESOS DE OPERACIÓN	5.109.430		5.109.430
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	31.861.984		31.861.984
09	APORTE FISCAL	15.484.467.216		15.484.467.216
10	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	27.791		27.791
12	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	157.154.354		157.154.354
13	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	79.330.991	79.330.991	0
15	SALDO INICIAL DE CAJA	1.300		1.300
	<b>GASTOS</b>	<b>16.714.458.284</b>	<b>1.028.546.595</b>	<b>15.685.911.689</b>
21	GASTOS EN PERSONAL	1.266.317.499		1.266.317.499
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	167.817.013		167.817.013
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	18.118.173		18.118.173
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.375.475.846	949.215.604	12.426.260.242
25	INTEGROS AL FISCO	44.253		44.253
26	OTROS GASTOS CORRIENTES	1.738.004		1.738.004
29	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	16.201.210		16.201.210
30	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	491.919.306		491.919.306
31	INICIATIVAS DE INVERSIÓN	74.365.289		74.365.289
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	319.643.490	79.330.991	240.312.499
34	SERVICIO DE LA DEUDA	327.147.739		327.147.739
35	SALDO FINAL DE CAJA	655.670.462		655.670.462

### Glosas:

01 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal:

No registrará para el número de funcionarios a contrata de los Servicios de esta Partida, la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. El personal a contrata de los Servicios de esta Partida, podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse, en cada caso, las referidas funciones.

Con todo, dicho personal no podrá exceder de 857 funcionarios a contrata para el conjunto de los organismos de la Partida. Los cupos serán distribuidos mediante una o más resoluciones del Ministerio de Educación.

El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público, para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización o certificación y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio

**02** Asociada al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes:

En aquellos casos en que, en ejercicio de la habilitación establecida en el artículo 7° de la presente ley, se contrate personal a honorarios con cargo al Subtítulo 24 de esta Partida, podrá otorgársele a aquel la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974; para el desempeño de labores de fiscalización y hacer efectiva su responsabilidad administrativa, civil y penal por el desempeño de sus labores, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo convenio.

**03** Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$1.906.811 miles.

**04** El traspaso del servicio educacional, regulado por el artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.040, desde las municipalidades y corporaciones municipales que correspondan, a los Servicios Locales de Educación Pública señalados en el Capítulo I del Decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, además del Servicio Local de Educación Pública de Chiloé, se producirá el 01 de enero de 2025.

**05** El Ministerio de Educación informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de todos los planes, políticas y acciones, sus respectivos gastos y montos de inversión, destinados a: avances en la implementación del Plan de Reactivación Educativa, dando cuenta, al menos, de los avances en presencialidad, asistencia, revinculación y deserción de los estudiantes desagregado según comuna y dependencia administrativa de los establecimientos; fortalecimiento y promoción de los programas de educación para adultos mayores; y de la protección y promoción de la salud mental de los integrantes de las comunidades educativas.

Asimismo, deberá informar a las Comisiones de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Pública y de Defensa Nacional del Senado, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad.

**06** Durante el primer trimestre el Ministerio de Educación y la Dirección de Educación Pública deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las medidas de gestión detallando las acciones, así como los organismos responsables de cada una, que permitan dar respuesta a las falencias que se han identificado en los Servicios Locales de Educación Pública y que han sido consignadas en los informes del Consejo Evaluador creado en virtud del artículo séptimo transitorio de la ley 21.040, así como en las auditorías que se lleven a cabo para dicho efecto. Los trimestres siguientes deberá remitir los estados de avance de las medidas antedichas.

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

PARTIDA : MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA	JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS	JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
	<b>INGRESOS</b>	<b>8.855.538.960</b>	<b>38.173.368</b>	<b>47.708.514</b>	<b>422.414.828</b>	<b>1.545.206.843</b>	<b>720.013.020</b>
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.846.746	10	10	2.289.438	4.618.171	20
06	RENTAS DE LA PROPIEDAD	6.822	-	-	-	-	-
07	INGRESOS DE OPERACIÓN	125.039	-	-	-	-	1.463
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	12.877.616	30	1.943	138.086	14.256.313	4.120.067
09	APORTE FISCAL	8.824.837.300	38.173.298	47.706.531	419.987.284	1.494.459.287	715.290.332
10	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	-	-	-	-	13.932	13.859
12	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	8.864	10	10	-	143.805	587.239
13	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	5.836.453	-	-	-	31.715.275	-
15	SALDO INICIAL DE CAJA	120	20	20	20	60	40
	<b>GASTOS</b>	<b>8.855.538.960</b>	<b>38.173.368</b>	<b>47.708.514</b>	<b>422.414.828</b>	<b>1.545.206.843</b>	<b>720.013.020</b>
21	GASTOS EN PERSONAL	23.181.788	31.912.779	15.453.297	4.681.759	30.025.164	327.351.694
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	310.501	6.042.141	1.623.415	1.004.198	5.597.754	47.804.317
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	20	10	10	-	10	40
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.357.237.240	-	29.965.903	397.039.619	1.470.584.455	289.348.348
25	INTEGROS AL FISCO	42.385	20	20	20	20	568
26	OTROS GASTOS CORRIENTES	-	12.886	25.290	-	324.561	1.375.267
29	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	6	205.512	640.559	70.209	1.551.057	2.372.677
31	INICIATIVAS DE INVERSIÓN	275.242	-	-	-	1.552.500	30.758.864
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	514	-	-	19.619.003	35.571.262	13.660.194
34	SERVICIO DE LA DEUDA	60	10	10	10	30	7.341.031
35	SALDO FINAL DE CAJA	474.491.204	10	10	10	30	20

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## PARTIDA : MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	CONSEJO DE RECTORES	CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
	<b>INGRESOS</b>	<b>477.040</b>	<b>2.163.757</b>	<b>384.760.693</b>	<b>1.072.357.902</b>	<b>3.621.967.670</b>	<b>3.675.689</b>
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	374.503	10	10	937.369.458	10	10
07	INGRESOS DE OPERACIÓN	-	71.160	-	-	4.911.768	-
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	10	20	40	1.000	466.839	20
09	APORTE FISCAL	102.507	2.092.537	384.760.573	93.207.311	3.460.174.617	3.675.639
12	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	-	10	10	-	156.414.406	-
13	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	-	-	-	41.779.263	-	-
15	SALDO INICIAL DE CAJA	20	20	60	870	30	20
	<b>GASTOS</b>	<b>477.040</b>	<b>2.163.757</b>	<b>384.760.693</b>	<b>1.072.357.902</b>	<b>3.621.967.670</b>	<b>3.675.689</b>
21	GASTOS EN PERSONAL	393.978	1.915.910	574.305	820.695.566	6.971.510	3.159.749
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	83.022	219.110	22.565	103.735.186	955.709	419.095
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-	18.118.063	10	10
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-	4.994	111.846.700	170	2.719.448.417	-
25	INTEGROS AL FISCO	20	30	30	1.100	20	20
29	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	-	23.693	7	10.943.288	297.407	96.795
30	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	-	-	-	-	491.919.306	-
31	INICIATIVAS DE INVERSIÓN	-	-	-	41.778.683	-	-
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-	-	165.539.587	-	85.252.930	-
34	SERVICIO DE LA DEUDA	10	10	2.683.737	490	317.122.331	10
35	SALDO FINAL DE CAJA	10	10	104.093.762	77.085.356	30	10



# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN(01,12,13,14)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		128.554.203
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		6.822
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		125.039
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.682.979
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		1.682.969
09		APORTE FISCAL		126.730.469
	01	Libre		126.730.469
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		8.864
	10	Ingresos por Percibir		8.864
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		128.554.203
21		GASTOS EN PERSONAL	02	22.431.708
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	310.500
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		87.611
	01	Al Sector Privado	04	87.440
	002	Premio al Mérito Juan Vilches Jimenez, D.S.(Ed.) N°391/2003		1
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia	05	1
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		1
	136	Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas	06	1
	184	Instituto de Chile		1
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		87.433
	381	Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	07	1
	532	Sistema de Información y Gestión Escolar	08	1
	02	Al Gobierno Central		170
	001	Servicios Locales de Educación	09	170
	07	A Organismos Internacionales		1
	001	Organismos Internacionales		1
25		INTEGROS AL FISCO		42.295
	01	Impuestos		42.275
	99	Otros Integros al Fisco		20

29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	10	5
	03	Vehículos		1
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos	11	1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		275.242
	02	Proyectos		275.242
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		171
	01	Al Sector Privado		1
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia		1
	02	Al Gobierno Central		170
	001	Servicios Locales de Educación	09	170
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		105.406.651

### Glosas:

01	a) Dotación máxima de vehículos	76
	b) Dotación máxima de vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional regidos conforme el D.L. N°3.166, de 1980.	24
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	3.284
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	186.572
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	545.934
	- En el Exterior, en Miles de \$	40.959
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	121
	- Miles de \$	3.812.425
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	53
	- Miles de \$	894.725

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98, de 1991, artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975 y del Decreto N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Incluye el financiamiento que demanden las actividades asociadas a la supervisión de establecimientos educacionales.

- 03 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
    - Miles de \$ 414.000
  - b) Prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales
    - Miles de \$ 141.880
  - c) El financiamiento que demanda la participación de todo tipo de docentes y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla el programa 04 de Desarrollo Profesional Docente y Directivo, y el financiamiento que demanda la ejecución de las actividades previstas en el Decreto Exento N°495, de 2017, del Ministerio de Educación.
  - d) Recursos para financiar los gastos del Portal de Atención Ciudadana del Ministerio de Educación y su call center, Ayuda Mineduc, incluyendo aquellos derivados de materias de Educación Superior.
  - e) Gastos derivados del uso de bienes inmuebles por organismos de la Administración del Estado pertenecientes al sector educativo, conforme a lo establecido en los convenios que celebren estos últimos y el Ministerio.

04 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.

05 Los recursos financiados con esta asignación serán ejecutados por los sostenedores regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y aquellos regidos por el D.L. N°3166, de 1980, adjudicados mediante la suscripción de uno o más convenios entre los beneficiarios y el Ministerio de Educación, cumpliendo con los requisitos que se establecieron en las respectivas convocatorias, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

En el caso de los bienes que se adquieran con cargo a estos recursos ingresarán a sus respectivos patrimonios, sujeto a la condición de destinar dichos bienes exclusivamente para fines educacionales. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona jurídica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes pasarán a patrimonio Fiscal, a través del Ministerio de Educación, quién podrá transferirlos a otro establecimiento educacional. La Agencia de Calidad de la Educación informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado los resultados obtenidos por los alumnos de estos establecimientos en las pruebas estandarizadas dispuestas por el Ministerio de Educación y demás evaluaciones que consten en su poder, comparando dichos resultados con el resto de los establecimientos educacionales del país, sin importar su dependencia.

06 Recursos destinados a apoyar la gestión escolar, la realización de todo tipo de análisis, estudios, investigaciones y evaluaciones del sistema educacional en todos sus niveles, así como de los gastos de operación, conforme al Decreto N°25, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

Convenios con personas naturales

- N° de personas 10
- Miles de 224.291

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las nóminas del personal contratado con estos recursos, indicando sus responsabilidades. Asimismo, informará, en la misma oportunidad, de los estudios realizados con cargo a esta asignación, señalando sus principales conclusiones.

07 Para el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales y pago de cuotas. Incluye financiamiento para pasajes y/o estadía de expertos nacionales e internacionales, tanto dentro como fuera del país; reuniones y actividades internacionales del Ministerio de Educación, tanto dentro como fuera del país, autorizados por resolución fundada del Ministro de Educación.

Incluye financiamiento para participar en actividades internacionales de carácter educativo, para estudiantes, docentes y asistentes de la educación de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y por el D.L. N° 3.166, de 1980, de acuerdo a criterios tales como vulnerabilidad, ruralidad, entre otros. Dichos criterios se fijarán por medio de una Resolución Exenta del Ministerio de Educación, de carácter general; la que se dictará en consideración a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

08 Recursos destinados al Sistema de Información y Gestión Escolar de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°490, de 2014, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

09 El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.

Trimestralmente, la Subsecretaría de Educación deberá informar a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la ejecución de estos recursos.

10 Incluye \$146.225 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.

11 Incluye \$1.056.585 miles para financiar la adquisición de máquinas y equipos para los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. En el caso de establecimientos cuyos inmuebles no se encuentren inscritos a nombre del Fisco, sólo se podrá adquirir equipamiento de carácter mueble. En todo caso, el equipamiento que se adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco y quedará sujeto al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.

12 Anualmente, la Subsecretaría remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y a la Subsecretaría de la Niñez la información relativa al número de alumnos en el sistema escolar, la cantidad de estudiantes que han desertado de él y los estudiantes que habiendo postulado al sistema de admisión no hayan sido matriculados por falta de vacantes, en todos los casos desagregados por tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna y región.

13 La Subsecretaría informará semestralmente a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de cupos y matrículas por establecimiento de educación de adultos, denominada modalidad educativa del Programa de Personas Jóvenes y Adultas. Así como también, estudios o antecedentes que disponga sobre la potencial demanda de jóvenes y adultos que no han concluido sus estudios obligatorios por cada región.

14 Antes del 31 de enero y 30 de junio de 2024, la Subsecretaría de Educación remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la nómina actualizada de docentes perjudicados con los traspasos efectuados entre 1980 y 1987, denominada deuda histórica, y el estado de avance de los estudios y/o avance del proyecto de ley que tenga por objeto su reparación.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN(18)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 03

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		49.751.719
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.858.219
	02	Del Gobierno Central		7.858.219
	006	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		7.858.209
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		844.164
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		844.154
09		APORTE FISCAL		35.212.863
	01	Libre		35.212.863
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		5.836.453
	02	Del Gobierno Central		5.836.453
	001	Dirección de Educación pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		5.836.453
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		49.751.719
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		184
	01	Al Sector Privado	01	14
	053	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar Pública	02	1
	055	Educación Técnico Profesional Pública	03	1
	089	Desarrollo Curricular	04	1
	099	Estándares de Aprendizaje Indicativos y de Gestión	05	1
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	06	1
	517	Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés	07	1
	531	Supervisión Técnico Pedagógica	08	1
	620	Alianzas para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación y Fomento de la Participación	09	1
	621	Programa Educación Técnico Profesional	10	1
	901	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar	11	1
	902	Educación de Adultos y Reinserción Escolar	12	1
	903	Transversalidad Educativa, Convivencia Escolar y Prevención del Consumo de Drogas	13	1
	904	Transporte Escolar Rural	14	1
	906	Plan Nacional de Tutorías, Aprendizajes Fundamentales y Convivencia Escolar (Plan de Reactivación Educativa)	15	1
	02	Al Gobierno Central		170
	001	Servicios Locales de Educación	16	170
25		INTEGROS AL FISCO		20

	99	Otros Integros al Fisco		20
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		171
	01	Al Sector Privado	01	1
	105	Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico - Profesional	17	1
	02	Al Gobierno Central		170
	001	Servicios Locales de Educación	16	170
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		49.751.334

## Glosas:

**01** Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.

**02** Incluye recursos para todo tipo de gastos que demande la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales o Servicios Locales de Educación regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, los cuales podrán ejecutarse mediante la celebración de convenios y actos jurídicos, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, N°4, de 2009; N°161, de 2006; N°311, de 2003; N°312, de 2003 y N°33, de 2011, para la Educación Parvularia, Especial, Básica, Educación Media y Rural, respectivamente.

Considera recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, garantizar la implementación integral del currículum en todos los niveles y modalidades de enseñanza, y para formación integral, educación sexual, y prevención al consumo de drogas y ausentismo escolar, en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

Contempla recursos para convenios orientados a implementar un programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico, de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales o Servicios Locales de Educación, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año de educación media, el cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N°230, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

**03** Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional Pública, de acuerdo con lo establecido en los Decretos N°261, de 2008 y N°302, de 2012, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y se ejecutará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

**04** Incluye todo tipo de gastos, incluida la adquisición de material físico y digital, servicio de plataforma web, convenios por servicios de personas naturales o jurídicas, entre otros, requeridos para la ejecución de esta asignación en los establecimientos educacionales, dependencias del Ministerio de Educación e instituciones relacionadas con la educación; la que se hará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.

Para convenios con personas naturales, para la elaboración de instrumentos curriculares en los distintos sectores de enseñanza, incluye:

- N° de personas 13
- Miles de \$ 86.180

05 Considera todo tipo de gastos requeridos para la elaboración de estándares de aprendizaje, estándares indicativos de desempeño y otros indicadores de calidad educativa, así como las acciones necesarias para orientar al sistema escolar en su uso. La ejecución de esta asignación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.

06 Estos recursos serán ejecutados mediante convenios, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos, incluidos convenios con sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N°3.166, de 1980, incluido el financiamiento de Educador(a) Tradicional de conformidad al Decreto Supremo N°301, de 2017, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, además del traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades originarias para actividades de capacitación y desarrollo de la unidad.

Incluye todo tipo de gastos para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones señaladas en la Resolución Exenta N°5.242, de 2008, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y a lo establecido en el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

07 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del inglés en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N°3.166, de 1980. Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N°de personas	5
- Miles de	\$112.706

En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto N°98, de 1991, del Ministerio de Hacienda; artículo 12 de la Ley N°18.834; artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975 y del Decreto N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El programa se ejecutará conforme al Decreto N°081, de 2004, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

08 Recursos destinados a la implementación y ejecución de proyectos de la Supervisión Técnico Pedagógica, que se ejecutará conforme el Decreto N°1, de 2006, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y lo dispuesto en el articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

Incluye recursos para gastos de operación y para financiar actividades de gestión de la Ley N°20.248, y del Decreto Supremo N°170, de 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que regula el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°20.201.

El Ministerio deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los proyectos financiados con cargo a estos recursos y el criterio y modalidad de asignación.

09 Este programa consistirá en la generación de alianzas con entidades públicas o privadas, mediante convenios, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, para el mejoramiento de la calidad de la educación en todos sus niveles, y también el fomento de la participación estudiantil, de apoderados, docentes y otros miembros de la comunidad escolar.

Los recursos destinados para este programa se ejecutarán de acuerdo con el Decreto N°46, de 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Conforme a la Ley N°20.500, incluye \$32.062 miles para financiar los gastos asociados a reuniones del Consejo de la Sociedad Civil a efectuarse el año de la presente ley de presupuestos.

El Ministerio de Educación deberá entregar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, y a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe con los programas que se financien con cargo a esta asignación, las metas y calendario de implementación de ellos, los montos destinados a cada uno, sus objetivos, beneficiarios, indicando la comuna donde se encuentran y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

10 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional, de acuerdo con lo establecido en los Decretos N°261, de 2008 y N°302, de 2012, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o las normas que los reemplacen, y que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto al articulado de esta ley, en aquello que fuere pertinente.

Asimismo, podrán destinarse recursos al funcionamiento del Consejo Asesor de Formación Técnico Profesional y para la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional, establecidas en la Ley N°21.091.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los resultados del programa y sus beneficiarios, desglosados por establecimiento educacional y comuna.

11 Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, para los alumnos de educación especial a que se refiere el artículo 9° del Decreto Supremo N°8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, y el Decreto Supremo N°1, de 1998, del Ministerio de Educación, los cuales podrán ejecutarse mediante la celebración de convenios y actos jurídicos, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones: N°4, de 2009; N°161, de 2006; N°311, de 2003; N°312, de 2003; y N°33, de 2011, para la Educación Parvularia, Especial, Básica, Media y Rural, respectivamente.



12 Incluye todo tipo de gastos para pagar servicios de examinación del Sistema Nacional de Evaluación y Certificación de Estudios, sin sujeción a las exigencias del Decreto N°98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, ni a las del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye financiamiento para la Modalidad Flexible de Educación de Adultos de acuerdo con el Decreto N°211, del 2009, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Considera recursos destinados al financiamiento de todo tipo de acciones y gastos de operación que demande el desarrollo de los programas de Educación de Adultos y Reinserción Escolar, el mejoramiento de la educación de personas jóvenes y adultas y de la gestión y liderazgo escolar en establecimientos de la modalidad regular en establecimientos regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980.

Incluye \$1.661.423 miles para apoyar iniciativas orientadas a financiar propuestas pedagógicas que presenten instituciones de carácter educacional, que tengan por finalidad la reinserción y continuidad de la trayectoria educativa de la población escolar hasta 21 años que no asiste al sistema educacional regular u otras modalidades, o que presente una trayectoria interrumpida, los que se ejecutarán de acuerdo con el Decreto N°32, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Considera el pago de compensación a los monitores para realizar acciones en el marco del Plan Nacional de Alfabetización, por un monto mensual que no exceda las 3 U.T.M. por monitor.

Para convenios con personas naturales, de coordinadores regionales para educación de adultos y reinserción escolar incluye:

- N° de personas	3
- Miles de \$	28.339

Se podrá comprometer la suma de hasta \$1.773.460 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, con el objeto de llamar a licitación durante el año de la presente ley, con cargo a presupuestos futuros.

En la Modalidad Regular y Flexible de Educación de Adultos y el Plan de Alfabetización "Contigo Aprendo" se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595, lo que se hará efectivo mediante convenio entre la Subsecretaría de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

13 Recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral, retención escolar, participación ciudadana, educación en derechos humanos, salud mental, educación no sexista y prevención de la violencia de género, como también la convivencia escolar, la prevención del consumo de drogas y la prevención del ausentismo escolar, entre otros temas que estén en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas	4
- Miles de \$	48.521

La ejecución de estos recursos se realizará de acuerdo con los Decreto N°31, de 2011 y Decreto N°91, de 2011, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

El Ministerio de Educación informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, las iniciativas destinadas al aseguramiento, protección y promoción de la salud mental de los integrantes de las comunidades educativas, financiadas por esta asignación presupuestaria u otras asignaciones de la Partida 09.

- 14 Recursos destinados a financiar proyectos en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional, donde se encuentran matriculados, regidos por D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 0118, del 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.
- 15 Incluye recursos para el Plan Nacional de Tutorías, el programa "A Convivir se Aprende" y acciones de reforzamiento del Plan de Ciencias, de Matemáticas y de Lenguaje y Comunicación, todas acciones contenidas en el marco del Plan de Reactivación Educativa y orientadas a establecimiento educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N°3.166, de 1980.
- 16 El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.
- 17 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, traslado e instalación de implementación, equipamiento y mobiliario necesario para impartir especialidades Técnico Profesionales, así como los trabajos y asistencias técnicas requeridos para el desarrollo y ejecución de las intervenciones en infraestructura de los recintos donde se instalarán, y las capacitaciones docentes requeridas para su implementación.

Podrán ser beneficiarios de estos recursos los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y servicios locales de educación, regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, que impartan formación técnico profesional y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye \$2.333.077 miles para beneficiar a establecimientos particulares subvencionados.

El Ministerio de Educación mediante un acto jurídico fundado determinará los establecimientos beneficiados con estos recursos, siempre que cumplan con los criterios de postulación, selección y adjudicación establecidos en la respectiva convocatoria de la Subsecretaría de Educación.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de establecimientos pertenecientes a Servicios Locales de Educación Pública, la distribución de los recursos, la forma y procedimientos de entrega, plazos y rendición de cuentas se regirá por una resolución exenta de la Subsecretaría de Educación.

- 18 Trimestralmente, el Ministerio de Educación informará a las Comisiones de Educación, del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre las actividades que desarrollará este Programa tendiente a remediar las brechas de aprendizaje generadas por la pandemia de COVID-19 desde el año 2020, identificando las poblaciones escolares beneficiadas, como el nivel escolar y la dependencia de los establecimientos escolares. Asimismo, el Ministerio podrá incorporar la información sobre el impacto de otros programas o asignaciones presupuestarias en esta tarea de superar las brechas de aprendizajes generadas desde la pandemia en este informe al Congreso Nacional.

El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los programas que se financien con cargo a cada una de estas asignaciones, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y el resultado de los procesos de evaluación periódica que se hayan llevado a cabo para analizar su impacto.

La Subsecretaría informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de todos los programas, planes y políticas de educación cívica, formación ciudadana, educación y formación socioemocional.



**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE Y DIRECTIVO

Partida : 09  
Capítulo : 01  
Programa : 04

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		25.626.034
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.505.766
	02	Del Gobierno Central		2.505.766
	007	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		2.505.756
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		71.323
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		71.313
09		APORTE FISCAL		23.048.925
	01	Libre		23.048.925
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		25.626.034
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		15.639.973
	01	Al Sector Privado	01	15.639.803
	054	Formación de los Profesionales de la Educación Pública	02	1
	133	Formación de los Profesionales de la Educación	03	1
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art.17, Ley N°19.715	04	1
	515	Evaluación de Desempeño Docente	05	11.584.110
	519	Bonificación, por Aplicación letra g) Art. 72, DFL(Ed.) N° 1, de 1997	06	353.773
	604	Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes	07	1
	611	Plan de Formación de Directores y Liderazgo Educativo	08	1
	612	Centro de Liderazgo Educativo	09	1
	615	Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente	10	3.178.097
	616	Inducción al Ejercicio Profesional Docente y Mentoría a Docentes Principiantes	11	523.816
	619	Bienestar Docente (Plan de Reactivación Educativa)	12	1
	02	Al Gobierno Central		170
	001	Servicios Locales de Educación	13,14	170
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		9.986.030

## Glosas:

- 01 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.
- 02 Recursos destinados al personal o acciones en establecimientos dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Para los efectos de dar cumplimiento a esta asignación, las transferencias de recursos deberán realizarse de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, además de lo establecido en el Decreto N° 44, de 2021 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, con instituciones que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 ter del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Incluye:

a) Recursos para los programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aula, los que deberán ejecutarse conforme a los Decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquellas normas que los reemplacen: N°192, de 2004; N°133, de 2005; N°113, de 2005; N°324 de 2008; N°495, de 2017 y N°44, de 2021. Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N°19.961 y el Decreto N°192, de 2004, del Ministerio de Educación.

b) Recursos para actividades formativas para asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales definidos en esta glosa.

c) Recursos para fortalecer las habilidades de liderazgo y capacidades de gestión directiva y pedagógica, de acuerdo con lo establecido en Decreto Supremo N°246, de 2007; Decreto N°495, de 2017 y Decreto N°44, de 2021, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o la norma que los reemplace.

d) Recursos para traslados y actividades de formación destinadas a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes de la educación para la realización de acciones de fortalecimiento, actualización y especialización en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes.

e) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de Bases Curriculares destinadas a docentes de aula.

f) Recursos para el diseño y ejecución de actividades de formación destinadas a profesionales de la educación en el marco de la implementación del Sistema de Apoyo Formativo a los docentes para la progresión en el Sistema de Reconocimiento establecido en el párrafo III del Título I del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.

g) \$20.683 miles para gastos de operación.

**03** Recursos destinados al personal o acciones en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N°3.166, de 1980, o en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Para los efectos de dar cumplimiento a esta asignación, las transferencias de recursos deberán realizarse de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, además de lo establecido en el Decreto N° 44, de 2021 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, con instituciones que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 ter del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Incluye:

a) Recursos para programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aula. Estos recursos se ejecutarán conforme a los decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquellas normas que los reemplacen: decreto N°192, de 2004; decretos N°133 y N°113, de 2005; Decreto N°324, de 2008, Decreto N°495, de 2017; y Decreto N°44, de 2021. Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N°19.961 y el Decreto N°192, de 2004, del Ministerio de Educación. Mediante decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de formación.

b) Recursos para desarrollar e implementar actividades comprometidas en el Plan de Aseguramiento de la Calidad, en el desarrollo de procesos y prácticas de evaluación y autoevaluación en los establecimientos educacionales, y fortalecimiento de la formación inicial de docentes de aula y directivos.

c) Recursos para actividades formativas para asistentes de la educación.

d) Recursos para traslados y acciones de formación en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes destinados a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes intérpretes.

e) Recursos para actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares destinadas a docentes de aula.

f) Recursos para actividades de formación, en el marco de la implementación del Sistema de Apoyo Formativo a los docentes para la progresión en el Sistema de Reconocimiento establecido en el Párrafo III del Título I del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Considera hasta \$20.683 miles en gastos de operación relacionados exclusivamente con la ejecución de esta asignación.

**04** Considera otorgar la Suma Adicional por un máximo de 32.000 horas cronológicas para los proyectos de participación activa, conforme a la Ley N°19.715, el D.F.L. N°1, de 2002, del Ministerio de Educación y al Decreto N°270, de 2002, del Ministerio de Educación.

La suma adicional referida en el párrafo precedente se calculará de acuerdo con el valor de la hora cronológica establecida para los profesionales de la educación media, en el artículo 5 transitorio del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

**05** Para financiar todos los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, de acuerdo con lo establecido en el D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación y el Decreto N°192, de 2004, del Ministerio de Educación; y la elaboración, aplicación, corrección y entrega de resultados del instrumento portafolio, a los docentes que participen del proceso de reconocimiento del desarrollo profesional docente, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación y Decreto N°339, de 2018, del Ministerio de Educación.

06 Recursos que serán transferidos a los sostenedores de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y servicios locales de educación, para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 bis del señalado Decreto con Fuerza de Ley.

07 Recursos para todo tipo de gastos para fortalecer la formación inicial de estudiantes de carreras y programas de estudio de pedagogía, acreditadas o en proceso de acreditación de acuerdo con la Ley N° 20.129, incluidos la elaboración y aplicación de pruebas de evaluación, la difusión, monitoreo y seguimiento de los nuevos estándares, que se ejecutará según el Decreto N°96, de 2009, del Ministerio de Educación, sus modificaciones, o el que lo sustituya; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Para convenios con personas naturales, incluye

- N° de personas	3
- Miles de \$	30.044

Considera hasta \$61.796 miles en gastos de operación relacionados exclusivamente con la ejecución de esta asignación.

08 Recursos destinados al personal o acciones en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N°3.166, de 1980, o en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye:

a) Recursos para el Plan de Formación de Directores, el cual se ejecutará conforme a lo establecido en el Decreto N°044, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquel que lo reemplace, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director.

b) Financiamiento para la realización de actividades que contribuyan a fortalecer habilidades de liderazgo y capacidades de gestión directiva y pedagógica, de acuerdo con el Decreto Supremo N°246, de 2007; Decreto N°495, de 2017; Decreto N°44, de 2021, ambos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, o la norma que los reemplace.

c) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares y a la apropiación de estándares pedagógicos y prácticas de desarrollo profesional destinadas a sostenedores, directores y equipos directivos.

Considera hasta \$38.135 miles en gastos de operación relacionados exclusivamente con la ejecución de esta asignación.

09 Considera recursos para administración y monitoreo. Asimismo, para ejecutar esta actividad se podrán llevar a cabo convenios con universidades acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

10 Con cargo a estos recursos, y en conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley en lo que fuere pertinente, se podrán celebrar actos, contratos, convenios y/o efectuar todo tipo de gastos, destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, de acuerdo al Título III del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, su reglamento y la Ley N°20.903, incluidos gastos en instrumentos de evaluación, acciones de seguimiento, plataformas web y sistemas informáticos, entre otros.

Hasta \$123.752 miles para la contratación de 14 honorarios de carácter transitorio.

No obstante lo indicado en el inciso cuarto del artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley N°20.903, para el año de la presente ley de presupuestos, los años de experiencia y tramos asignados a los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que hayan participado de su primer proceso de reconocimiento, serán señalados a través de la resolución referida en el artículo 19Q del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

El Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, determinará, mediante acto administrativo, las disciplinas, sectores, niveles y/o modalidades a que corresponderán los instrumentos que rendirán los docentes del sector particular subvencionado y de establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, con cargo a estos recursos.

11 Estos recursos se asignarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Incluye:

a) Recursos para el estudio, desarrollo e implementación del proceso de inducción al ejercicio profesional docente, de acuerdo con lo indicado en el Título II del D.F.L. N°1, de 1997 y el Decreto N°376, de 2018, ambos del Ministerio de Educación.

b) Recursos para financiar la formación, registro y evaluación de mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L. N°1, de 1997 y el Decreto N°376, de 2018, ambos del Ministerio de educación.

c) Recursos para la implementación de programas y actividades para apoyar la inmersión profesional docente en zonas del territorio nacional en que no sea posible asignar mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L. N°1, de 1997 y el Decreto N°376, de 2018, ambos del Ministerio de Educación.

d) Recursos para la implementación de talleres, jornadas, seminarios o acciones de intercambio nacionales, incluidos los gastos de transporte, pasajes y estadía para asistentes invitados.

e) Recursos para contratar servicios de diseño, implementación y mantención de sistemas informáticos para la gestión, seguimiento, difusión, programas y actividades previstos en Programa de Inducción y Mentoría.

f) Recursos para el pago de la asignación establecida en el artículo 18N y los aportes establecidos en el artículo 18T del Título II del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, considerando la inducción de un número máximo de 200 docentes principiantes. La Subsecretaría de Educación transferirá directamente al sostenedor del respectivo docente principiante los recursos para el pago de la asignación establecida en el artículo 18N del Título II del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación.

12 Recursos para iniciativas de formación para personal de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el D.L. N°3.166, de 1980, en el marco de la Reactivación Educativa, orientadas al desarrollo de habilidades socioemocionales, acompañamiento para desarrollar destrezas y habilidades en el manejo del estrés; como asimismo acciones relativas al bienestar docente, desarrollo de herramientas pedagógicas para el autocuidado orientadas a la promoción, protección, recuperación de la salud mental. Las transferencias de los recursos se realizarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.



- 13** El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.
- 14** Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados y el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.

Asimismo, antes del 30 de junio del año en curso, el Ministerio de Educación deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, información sobre los resultados de la implementación de la estrategia para mejorar los índices de retención del programa Formación de los Profesionales de la Educación.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RECURSOS EDUCATIVOS(09)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 11

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		60.000.968
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.482.741
	02	Del Gobierno Central		1.482.741
	001	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		1.482.731
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		124.300
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		124.290
09		APORTE FISCAL		58.393.907
	01	Libre		58.393.907
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		60.000.968
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		16.360.890
	01	Al Sector Privado	01	6
	056	Apoyo al Deporte y la Recreación Educación Pública	02	1
	091	Centro de Recursos de Lectura, Aprendizaje y Bibliotecas Escolar CRA	03	1
	383	Textos para la Educación Escolar	04	1
	386	Innovación Educativa	05	1
	610	Apoyo al Deporte y la Recreación	06	1
	622	Fundación Chilenter		1
	02	Al Gobierno Central		16.360.884
	001	Servicios Locales de Educación	07	170
	004	Subsecretaría de Telecomunicaciones	08	16.360.714
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		172
	01	Al Sector Privado		2
	026	Innovación Educativa	05	1
	622	Fundación Chilenter		1
	02	Al Gobierno Central		170
	001	Servicios Locales de Educación	07	170
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		43.639.876

## Glosas:

01 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.

02 Considera recursos para todos los gastos, incluidos los de personal, que requiera la ejecución de actividades de deporte, recreación y actividades musicales destinadas a los alumnos de Enseñanza Parvularia, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N°114, de 2021, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y a las normas del articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye hasta \$540.396 miles para la implementación del programa Elige Vivir Sano, destinado a los establecimientos definidos en el párrafo anterior.

Adicionalmente, con cargo a esta asignación se podrán destinar recursos para la elaboración de programas de educación nutricional asociados a la práctica del deporte y actividades recreativas, tanto en educación parvularia, básica y media a nivel nacional.

03 Para la adquisición, recopilación y puesta a disposición de recursos educativos físicos y digitales de apoyo a la implementación curricular, destinados a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980. Asimismo, considera hasta \$1.058.303 miles destinados a la contratación de servicios de asesoría, servicio de plataforma de gestión y recursos, difusión, seminarios, jornadas, pasajes, capacitación y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.

Considera contrataciones de convenios por servicios con entidades públicas, personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras, cuyas transferencias se realizarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Para convenios con personas naturales, para la evaluación de recursos educativos, incluye:

- N° de personas	2
- Miles de \$	37.555

Se podrá comprometer la suma de hasta \$1.242.868 por sobre el gasto autorizado en esta asignación, con el objeto de llamar a licitación durante el año de la presente ley, con cargo a presupuestos futuros.

Los criterios de priorización para la entrega de los recursos educativos de este programa son los establecidos en la Resolución Exenta N°775, de 2022, de la Subsecretaría de Educación. Las modificaciones posteriores a esta resolución exenta deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos. Con todo, estos recursos se ejecutarán de conformidad a las normas del articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Recursos para la adquisición de textos impresos y/o digitales que se transferirán de manera gratuita en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980. Mediante resolución del Ministerio de Educación, se podrá distribuir hasta 10.000 ejemplares de textos a dependencias del Ministerio de Educación y otras instituciones relacionadas con la educación.

Incluye todos los gastos que demande su elaboración, diseño, compra, distribución, apoyo y servicios asociados a la asignación, incluida la compra de pasajes y estudios para las actividades incluidas en esta asignación.

Considera contrataciones de convenios por servicios con entidades públicas, personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras, cuyas transferencias se realizarán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Incluye:

a) Contratación de honorarios para apoyar el desarrollo y evaluación de textos	
- N° de Personas	5
- Miles de \$	123.618
b) Contratación de honorarios para apoyar el proceso de textos	
- N° de Personas	1
- Miles de \$	13.677
c) Textos Escolares para alumnos con necesidades educativas especiales	
- Miles de \$	649.843

Se podrá comprometer la suma de hasta \$19.636.244 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año de la presente ley, con cargo a presupuestos futuros.

El Ministerio garantizará que la entrega de los textos se producirá a más tardar el 30 de abril del año de la presente ley.

Antes del mes de diciembre se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los resultados de los procesos de licitación, especificando los criterios de elección, además del contenido de los textos, el nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados. En dicha instancia también informará sobre el sistema de distribución de los textos escolares, su evaluación y resultados, así como del total de textos entregados durante el año.

05 Programa destinado al financiamiento y promoción para el desarrollo de herramientas y prácticas que favorezcan innovación educativa en los establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166 de 1980, establecimientos de Educación Parvularia, y las comunidades educativas.

Este programa se ejecutará conforme a lo establecido en los Decretos N°209, de 1995; N°216, de 1996; N°101, de 2006; N°12, de 2006 y N°45 de 2012, todos del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y a lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye todo tipo de recursos y gastos que demande ejecución de la asignación.

El financiamiento de los proyectos se sujetará a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos con los ejecutores de los proyectos.

Considera \$91.671 miles para la entrega de premios a estudiantes, docentes, asistentes de la educación y sostenedores de los establecimientos educacionales con los mejores resultados en los proyectos o concursos de acuerdo con lo establecido en las bases respectivas.

Se podrá comprometer la suma de hasta \$2.322.745 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año de la presente ley, con cargo a presupuestos futuros.

Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos o instituciones educacionales, de acuerdo con lo establecido en los respectivos convenios, pasarán al patrimonio de sus sostenedores. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona jurídica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes pasarán a patrimonio Fiscal, a través del Ministerio de Educación, quién podrá transferirlos a otro establecimiento educacional.

06 Recursos para todos los gastos que requiera la ejecución de actividades de deporte, recreación, y actividades musicales destinadas a los alumnos de Enseñanza Parvularia, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y por el D.L. N°3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N°114, de 2021, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y a lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

07 El Ministerio de Educación, en el o los actos de transferencia, dejará constancia de los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, lo que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación que origina los recursos.

08 Durante el año de la presente ley de presupuestos, en el marco del Proyecto Conectividad para la Educación, el Ministerio de Educación, previa suscripción de uno o más convenios al efecto con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, podrá encomendarle a ésta la prórroga de los servicios de conectividad para establecimientos educacionales con los actuales proveedores adjudicados, y la contratación de nuevos servicios de conectividad a internet a través de un licitación de una duración no mayor a 10 años. La realización de estas iniciativas, implementadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, persiguen la mejora y ampliación del servicio de internet.

Trimestralmente la Subsecretaría de Educación y la Subsecretaría de Telecomunicaciones informarán a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, y a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, sobre la ejecución de estos recursos.

09 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los gastos asociados a cada una de las transferencias, precisando el gasto en personal, cuando corresponda.

Asimismo, señalará para cada una de las transferencias los establecimientos beneficiados y la comuna en que se encuentran.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

#### SUBVENCIONES A los ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES(01)

Partida : 09

Capitulo : 01

Programa : 20

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		8.586.821.749
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10.153.430
	99	Otros		10.153.430
09		APORTE FISCAL		8.576.668.299
	01	Libre		8.576.668.299
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		8.586.821.749
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02	8.325.148.582
	01	Al Sector Privado		6.360.140.819
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80	03	79.557.361
	255	Subvención de Escolaridad	04	4.429.233.896
	256	Subvención de Internado	05	12.063.315
	257	Subvención de Ruralidad		75.462.601
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		231.562
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		48.531.110
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		241.224
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, DFL (Ed) N°2, de 1998		59.472.830
	265	Subvención Educacional Proretención, Ley N° 19.873		40.571.362
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248	06	1.069.331.421
	268	Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N°20.248		181.349.033
	269	Aporte por Gratuidad, Art.49 bis, D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998.	11	364.095.104
	02	Al Gobierno Central		848.773.031
	001	Servicios Locales de Educación		848.773.031
	03	A Otras Entidades Públicas		1.116.234.732
	180	Asignación Desempeño Difícil	07	5.869.529
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley N° 19.200		1.576.897
	184	Asignación de Reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de Alta Concentración, Art. 44 y sexto transitorio, Ley N° 21.109		7.949.126
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L. (Ed) N°2, de 1998 e inciso final del Art. cuadragésimo octavo transitorio de la Ley N°20.903		29.919.960
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		66.351.798
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13		3.168.229
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		6.681.083

	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Art. 54 del D.F.L. (Ed.)N°1, de 1997 y la Ley N° 20.158	08	668.188.438
	700	Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		4.646.217
	711	Bono Especial para Docentes Jubilados, Art.4°, Ley N°20.501		14.205
	714	Bonificación Adicional por Antigüedad, Art.7°, Ley N°20.964	09	8.834.123
	720	Aporte Fiscal Extraordinario, Art. 6° y 7° de la Ley N°20.822 y Ley N° 20.976	09	20.593.216
	721	Aporte Complementario, Art. 6° de la Ley N° 20.822 y la Ley N° 20.976	09	15.067.849
	723	Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional, artículos 49 y 63 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997	10	153.969.976
	724	Asignación por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, artículos 50 y 63 del D.F.L.(Ed.) N°1,de 1997.	10	122.108.683
	725	Bono al Personal Asistente de la Educación, Art.59 de la Ley N° 20.883		1.295.403
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		261.673.147

## Glosas:

01 Las transferencias de recursos podrán ser otorgadas a docentes, asistentes de la educación, administradores provisionales y sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, así como aquellos que se establezcan en las respectivas glosas presupuestarias de este Programa. La transferencia de recursos será de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en las respectivas legislaciones vigentes.

Los Servicios Locales de Educación Pública, como sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, podrán acceder a las fuentes de financiamiento dispuestas en las Leyes N°20.822, N°20.976, N°20.964 y artículo 11 de la Ley N°20.159, para el pago de las indemnizaciones y bonificaciones que correspondan para los profesionales de la educación y asistentes de la educación que se desempeñen en dichos establecimientos, en las mismas condiciones que los sostenedores municipales.

En consecuencia, podrán acceder a los anticipos de subvenciones considerados en la asignación 255 (Subvención de Escolaridad), 714 (Bonificación Adicional por Antigüedad), 720 (Aporte Fiscal Extraordinario) y al Aporte Complementario de la asignación 721 del presente Programa Presupuestario.



02 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, facúltase al Ministerio de Educación para que mediante Resolución del Subsecretario de Educación, autorice a no considerar la asistencia media promedio registrada por curso, en el cálculo de la subvención mensual de el o los establecimientos educacionales que hayan experimentado una baja considerable, motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales. Por estas razones los días cuya asistencia no sea considerada no podrá superar los 15 días en el año 2024, pudiendo incrementarse para dicho año, hasta por 15 días adicionales, previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

Por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, se establecerán los procedimientos para la aplicación de esta norma y a las subvenciones a las que les será aplicable.

En el caso de la declaración de zona afectada por sismo o catástrofe, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del título I de la Ley N°16.282, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°21.052, se faculta al Subsecretario de Educación para que mediante Resolución fundada autorice, en los casos que proceda, para los establecimientos educacionales subvencionados ubicados en dicha zona, la aplicación de las siguientes normas, durante el año 2024:

a) El mecanismo de pago de las subvenciones escolares a que se refiere este Programa Presupuestario, considerando la asistencia promedio declarada en los tres meses precedentes al sismo o catástrofe, del correspondiente establecimiento, frente a la suspensión de clases inferior a un mes, en la zona de catástrofe.

b) Se entenderá suspendido durante el año escolar, el plazo de prescripción a que se refiere el artículo 58, D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, para aquellos establecimientos educacionales ubicados en la zona de catástrofe. En ningún caso estas normas de excepción, podrán significar duplicación del pago de las subvenciones educacionales, por un mismo alumno, para uno o más sostenedores.

Para efectos de regular esta facultad, el Ministerio de Educación dictará un Decreto Supremo, visado por el Ministerio de Hacienda.

03 Incluye el Aporte por Gratuidad, conforme lo dispuesto en el artículo 49 bis, del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación. Además, considera el financiamiento para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuadragésimo noveno transitorio de la Ley N°20.903.

El Ministerio de Educación podrá entregar en el mes de enero hasta un monto equivalente al 20% del Aporte Anual establecido en la Resolución N°5, de 2023, del Ministerio de Educación, como anticipo de los recursos que se establezcan en la Resolución a que se refiere el artículo 4° del D.L. N°3.166, de 1980, desde el momento en que esta sea ingresada al Ministerio de Hacienda para su tramitación.

Los administradores de estos establecimientos educacionales, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año anterior.

04 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 85.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto N°306, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Incluye \$60.983.734 miles por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N°20.159, y las Leyes N°20.822, N°20.964 y N°20.976.

Considera \$25.110.353 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes N°20.158, N°20.159, N°20.244, N°20.501, N°20.652, N°20.822, N°20.964 y N°20.976. Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares que reciban aporte vía esta asignación deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año anterior.

El Ministerio de Educación entregará semestralmente a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención de Escolaridad, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.

05 Los establecimientos educacionales regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado en los mismos montos y condiciones establecidas para los establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Los establecimientos educacionales regidos por el citado D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.

06

Para efectos de la aplicación de la Subvención Escolar Preferencial se agrega a los criterios señalados en la Ley N°20.248 para definir a los alumnos prioritarios, los alumnos cuyas familias pertenezcan al Subsistema de protección y promoción social "Seguridades y Oportunidades", los cuales tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la ley, y serán informados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Con cargo a esta asignación se podrán destinar recursos para la contratación del servicio para el transporte de alumnos y profesores de las escuelas en que las condiciones de ruralidad y lejanía así lo justifiquen.

La Subsecretaría de Educación deberá informar a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, durante el segundo semestre, sobre los establecimientos educacionales que han cumplido con la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo; especificando los establecimientos educacionales que lo han elaborado con participación del resto de la comunidad escolar, según lo dispuesto en el artículo 7°, letra d), de la ley N° 20.248.

El Ministerio de Educación entregará semestralmente, dentro de los treinta días anteriores al término del mismo, a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención Escolar Preferencial, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.

Con cargo a estos recursos, los Servicios Locales de Educación Pública podrán destinar a gastos administrativos, aquellos recursos percibidos anualmente de acuerdo a ley N° 20.248, con el objetivo de financiar gastos en personal contratado de los niveles y unidades internas del Servicio Local, bajo la modalidad de honorarios, para colaborar en la gestión administrativa, financiera y técnico pedagógica de los Planes de Mejoramiento Educativo. Los recursos destinados para dicho fin no podrán superar el 10% de los ingresos anuales por tal concepto, y su uso, límite será fiscalizado por la Superintendencia de Educación.

En el caso de los Servicios Locales de Educación, los recursos percibidos en virtud de la ley N° 20.248 y que el respectivo Servicio Local de Educación reintegre a rentas generales de la Nación al final del ejercicio presupuestario, serán considerados como válidamente rendidos y ejecutados para los efectos de la ley N° 20.248 y la rendición que deba practicarse ante la Superintendencia de Educación, Ministerio o cualquier otro organismo público respecto de ellos, a excepción de la Contraloría General de la República.

La Dirección de Educación Pública informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización de estos fondos, detallando el número de personas contratadas y la función de cada una de ellas.

07

Con estos recursos se pagará la asignación por desempeño en condiciones difíciles del artículo 84 del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho D.F.L., y en conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°20.903.

**08** Recursos destinados al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 54 y 63 del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación y séptimo transitorio de la Ley N°20.903. Además, incluye el financiamiento de la Bonificación de Reconocimiento Profesional conforme los montos establecidos en la Ley N°20.158 para los profesionales de la educación que no se rijan por el título III del D.F.L. N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, a excepción de aquellos docentes que ejercieron el derecho contenido en el artículo quinto transitorio de la Ley N°20.903.

Los recursos transferidos por el Ministerio de Educación serán reliquidados mensualmente considerando los ajustes en la declaración de las dotaciones docentes de los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.

Las diferencias de los recursos que se produjeran del ajuste antes señalado serán pagadas o descontadas según los procedimientos administrativos establecidos en un Decreto del Ministerio de Educación, dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República".

Con cargo a estos recursos no se podrán pagar los gastos asociados a licencias médicas, de conformidad a la normativa que rija la relación laboral, y la Subsecretaría descontará de la transferencia los días no trabajados por este concepto.

**09** El término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de tres meses, contados desde el traspaso de los recursos que correspondan, por parte del Ministerio de Educación, para el pago de la bonificación respectiva.

**10** Considera lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°20.903.

Los recursos transferidos por el Ministerio de Educación serán reliquidados mensualmente considerando los ajustes en la declaración de las dotaciones docentes de los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional Docente y de la Asignación por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, respectivamente.

Las diferencias de los recursos que se produjeran del ajuste antes señalado serán pagadas o descontadas según los procedimientos administrativos establecidos en un Decreto del Ministerio de Educación, dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República".

Con cargo a estos recursos no se podrán pagar los gastos asociados a licencias médicas, de conformidad a la normativa que rija la relación laboral, y la Subsecretaría descontará de la transferencia los días no trabajados por este concepto.

**11** El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un listado que contenga la individualización de los establecimientos educacionales que se encuentran percibiendo el Aporte por Gratuidad, del número de estudiantes beneficiados y de los establecimientos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley N° 20.845, hayan solicitado percibirlo.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

#### GESTIÓN DE SUBVENCIONES A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES(01)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 21

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.784.287
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.420
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		1.410
09		APORTE FISCAL		4.782.837
	01	Libre		4.782.837
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.784.287
21		GASTOS EN PERSONAL	02	750.080
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		4.034.166

#### Glosas:

- 01** a) Este programa presupuestario concentra en la Unidad de Subvenciones la administración de las subvenciones educacionales que se otorgan a los establecimientos educacionales, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias, a través del Programa Presupuestario Subvenciones a los Establecimientos Educacionales, Partida 09, Capítulo 01, Programa 20.
- b) Dotación máxima de vehículos 10
- 02** Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 160
- b) Horas extraordinarias año  
- Miles de \$ 626
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos  
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 11.278

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN(01,04)

Partida : 09

Capítulo : 02

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		38.173.368
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		38.173.298
	01	Libre		38.173.298
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		38.173.368
21		GASTOS EN PERSONAL	02	31.912.779
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.042.141
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		12.886
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		12.886
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		205.512
	05	Máquinas y Equipos		5.446
	07	Programas Informáticos		200.066
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

### Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

55

<b>02</b>	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	896
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	120.373
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	421.617
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	35
	- Miles de \$	347.430

Incluye:

1) \$ 101.050 miles destinados a completar el financiamiento de los honorarios del Administrador Provisional, conforme con lo dispuesto en el Párrafo 6°, del Título III, de la Ley N°20.529.

2) \$ 38.560 miles destinados a completar el financiamiento de los honorarios de los mediadores que intervengan en las audiencias de mediación a que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 20.529, en los casos en que a lo menos uno de los interesados no pueda pagar este servicio y se acoja al beneficio, de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia de Educación, que considerarán para su otorgamiento el instrumento establecido en el artículo 5° de la Ley N°20.379 e instrumentos similares del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

<b>03</b>	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	185.957

<b>04</b>	La Superintendencia informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca del resultado de las fiscalizaciones que haya realizado con el objeto de constatar el funcionamiento de los Consejos Escolares en todos los establecimientos que reciban subvenciones del Estado y, especialmente, acerca del cumplimiento de la obligación de los sostenedores municipales de aportar al Consejo Escolar el presupuesto anual de todos los ingresos y todos los gastos del establecimiento, dispuesta en la letra d) del inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 19.979.	
-----------	--	--

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN(01)

Partida : 09

Capítulo : 03

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		47.708.514
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.943
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		613
	99	Otros		1.320
09		APORTE FISCAL		47.706.531
	01	Libre		47.706.531
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		47.708.514
21		GASTOS EN PERSONAL	02	15.453.297
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.623.415
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		29.965.903
	01	Al Sector Privado	04	29.965.903
	001	Evaluación de Logros de Aprendizaje	05,06	25.087.500
	002	Evaluación de Desempeño, Párrafo 2° del Título II de la Ley N°20.529	06,07	2.100.872
	615	Evaluación del Cumplimiento de Estándares de Desempeño Profesional Docente	08	2.777.531
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		25.290
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		25.290
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		640.559
	04	Mobiliario y Otros		3.360
	05	Máquinas y Equipos		3.218
	06	Equipos Informáticos		53.635
	07	Programas Informáticos		580.346
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10



## Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	8
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	432
	Se incluyen también los gastos por concepto de dieta de 5 Consejeros de la Agencia, según el artículo 40 de la Ley N°20.529.	
	- Miles de \$	126.304
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	34.858
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	203.476
	- En el Exterior, en Miles de \$	1.289
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	12
	- Miles de \$	310.923
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	9
	- Miles de \$	65.581
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	75.005
04	Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.	
05	Incluye para convenios con personas naturales:	
	a) Contratos que demanden las actividades de esta asignación:	
	- N° de Personas	18
	- Miles de \$	519.807
	b) Contratos transitorios para la mediación de logros de aprendizaje:	
	- N° de personas	60
	- Miles de \$	440.874
06	Las evaluaciones que se ejecuten con cargo a estas asignaciones podrán incorporar evaluaciones en forma complementaria al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales. En caso de no contar con la ordenación anual establecida en el artículo 18 de la Ley 20.529, la Agencia de Calidad de la Educación podrá definir un procedimiento específico para determinar los establecimientos que se incluyan en el Plan de Visitas definido en el artículo 22 de la Ley 20.529. Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.	
07	Incluye para convenios con personas naturales:	
	- N° de Personas	30
	- Miles de \$	920.117
08	Incluye para convenios con personas naturales:	
	a) Contratos que demanden las actividades de esta asignación:	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	9.429
	b) Contratos transitorios para la aplicación y rendición de pruebas:	
	- N° de personas	27
	- Miles de \$	77.003

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA(01,02,09)

Partida : 09

Capítulo : 04

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		422.414.828
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.289.438
	02	Del Gobierno Central		2.289.438
	007	Ley N°20.595 y Sistema Chile Solidario		2.289.428
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		138.086
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		138.076
09		APORTE FISCAL		419.987.284
	01	Libre		419.987.284
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		422.414.828
21		GASTOS EN PERSONAL	03	4.681.759
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	1.004.198
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	05	397.039.619
	01	Al Sector Privado		396.993.172
	024	Convenio Integra	06	396.391.630
	025	Programas de Apoyo a la Educación Parvularia	07	352.935
	026	Informática para Educación Parvularia		248.607
	07	A Organismos Internacionales		46.447
	002	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE.		46.447
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		70.209
	05	Máquinas y Equipos		17.802
	06	Equipos Informáticos		2.070
	07	Programas Informáticos		50.337
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		19.619.003
	01	Al Sector Privado		19.619.003
	024	Convenio INTEGRA	06,08	19.619.003
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

### Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

02	Las Subsecretarías de Educación y de Educación Parvularia podrán convenir en materias operacionales y administrativas servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones.	
03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	129
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	5.575
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	15.314
	- En el Exterior, en Miles de \$	1.346
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	15
	- Miles de \$	297.494
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	46.146

04	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	22.397

05 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.

06 El convenio entre el Ministerio de Educación y la Fundación INTEGRA establecerá, entre otros, la forma en que se entregarán estos recursos, el uso que la Fundación INTEGRA podrá dar a ellos, la desagregación según sub-rubros de gastos, la forma en que periódicamente rendirá cuenta de la ejecución de los mismos al Ministerio de Educación y el número de niños que atenderá en cada nivel y modalidad. Con cargo a estos recursos se podrán solventar los pagos que correspondan en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 82 de la Ley N° 20.529.

El acto administrativo que apruebe el convenio antes señalado deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos.

La Fundación INTEGRA dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 3 de la Ley N°16.744, durante el año de la presente ley de presupuestos quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por Fundación INTEGRA y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de ésta. Sin perjuicio de lo establecido en el Título VI del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, la Fundación INTEGRA podrá contratar profesionales de la educación para desempeñarse en calidad de reemplazo de otro trabajador, cumpliendo las funciones del artículo 5° del mismo cuerpo legal, sin sujeción a las normas del mencionado Título VI.

El convenio podrá ser suscrito a contar de la fecha de publicación de esta Ley, del que se podrá transferir hasta un 15% de lo comprometido en el Convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación.

El Ministerio de Educación enviará copia del convenio suscrito con Fundación INTEGRA a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes a su total tramitación, entregando además la desagregación por nivel educacional, modalidad de atención y región. Asimismo, el referido Convenio se informará a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de junio del año de la presente ley de presupuestos, indicando la cobertura en niños y niñas según modalidad, nivel y regiones, así como las condiciones de trabajo de las funcionarias de la Fundación.

- 07 Recursos destinados a un Fondo de Innovación para la educación parvularia y para realizar seguimiento y evaluación de los programas y proyectos financiados mediante esta asignación.
- 08 Los recursos destinados para incremento de cobertura, así como para el cumplimiento normativo del Reconocimiento Oficial, se focalizarán siguiendo criterios que consideren, al menos, factores relacionados con la localización y la oferta de establecimientos en la zona geográfica. Estos criterios se establecerán en una resolución de la Subsecretaría de Educación Parvularia, la cual deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos y dictada de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.
- 09 Semestralmente, la Subsecretaría de Educación Parvularia dará cuenta a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado, acerca de la situación, construcción e implementación de jardines infantiles y salas cunas en las zonas del país, mencionadas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS(01,02)

Partida : 09

Capítulo : 09

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.051.984.070
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.568.391
	02	Del Gobierno Central		4.568.391
	005	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		4.568.381
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10.451.824
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		4.344.919
	99	Otros		6.106.895
09		APORTE FISCAL		1.036.806.098
	01	Libre		1.036.806.098
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		13.932
	03	Vehículos		13.932
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		143.805
	10	Ingresos por Percibir		143.805
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.051.984.070
21		GASTOS EN PERSONAL	03	30.025.164
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	5.597.754
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.012.932.984
	01	Al Sector Privado	05	1.012.932.984
	230	Aporte a Instituciones Colaboradoras	06	710.116
	234	Capacitación a Terceros		207.266
	239	Control Programas de la JUNAEB	07	2.660.027
	292	Bono Manipuladoras Zonas Extremas	08	3.476.532
	295	Programas de Alimentación Escolar de JUNAEB y JUNJI	09	1.005.879.043
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		324.561
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		324.561
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.551.057
	03	Vehículos		92.877
	04	Mobiliario y Otros		62.307
	05	Máquinas y Equipos		16.090
	06	Equipos Informáticos		194.626

	07	Programas Informáticos		1.185.157
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.552.500
	02	Proyectos		1.552.500
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

## Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos		59
02	En los procesos de licitación que lleve a cabo la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con empresas prestadoras de servicios alimentarios deberá tomar los resguardos para garantizar el fiel cumplimiento del artículo 11 de la Ley N°19.886, además de lo dispuesto en el articulado de esta ley de presupuestos. Para ello podrá, entre otras, asociar al monto de garantía de fiel cumplimiento a periodos anuales del contrato o rebajar, según el caso, el porcentaje exigido al efecto en el reglamento de la precitada ley.		
03	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		945
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		173.357
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		466.499
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		36
	- Miles de \$		605.642
	e) Incluye recursos para contratación para la Inspección Técnica de Obras, ITOs y para la Asesoría Técnica de Obras, ATOs		
	- Miles de \$	\$37.788	
	f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		18
	- Miles de \$		204.038
04	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		149.420
05	Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.		
06	Con cargo a estos recursos se podrá otorgar aportes complementarios a instituciones privadas sin fines de lucro que otorguen servicios de alimentación a población en edad escolar, de conformidad con lo dispuesto en el articulado de la presente ley.		
07	Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de acciones de control que se realizarán. Incluye convenios con personas naturales		
	- N° de personas		18
	- Miles de \$		393.337

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación, Salud y Deportes de ambas Cámaras, respecto al uso de recursos destinados para el Control de Programas de la JUNAEB, relativos a los protocolos de control, periodicidad de estos controles y número de supervisores.

08 Para transferir a las empresas de prestación de servicios alimenticios para establecimientos escolares y parvularios para que éstas paguen un bono especial por desempeño en zonas extremas a sus trabajadoras manipuladoras de alimentos con contrato vigente de jornada completa que se desempeñen en las siguientes zonas extremas: Región de Arica y Parinacota, Región de Tarapacá, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, Provincias de Chiloé y Palena, localidad de Cochamó y las Islas de Pascua y Juan Fernández. Asimismo, se incluye a la Región de Antofagasta.

Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, con visación de la Dirección de Presupuestos, se regulará la forma y modalidad en que se efectuarán las correspondientes transferencias y se establecerá los requisitos para efectuar el pago de los bonos establecidos en la presente glosa.

09 Los recursos de los Programas de Alimentación Escolar están dirigidos a estudiantes de establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y a los niños atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. También considera a estudiantes:

- a) De la Ley N°20.595 y Programa Chile Solidario.
- b) Residentes en hogares estudiantiles e internados atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- c) Que participan directamente en actividades del Programa "4 a 7", por un monto de hasta \$1.594.273 miles.  
Asimismo, incluye apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$694.030 miles y la alimentación de los profesores encargados de los programas.
- d) Beneficiarios y participantes de programas recreacionales (vacaciones en escuelas, campamentos, colonias, escuelas abiertas, trabajos voluntarios e inglés abre puertas).
- e) Residencias Familiares atendidas directamente por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia o a través de organismos colaboradores acreditados de dicha institución, considerando la atención de niños, niñas y adolescentes, como también a funcionarios que desempeñan sus funciones en dichos centros.

El Programa de Alimentación Escolar tendrá las especificaciones que a continuación se señalan:

i) Programa de Alimentación para el nivel de Transición: Considera hasta 70.000 niños en el nivel de transición con una ración adicional por efecto de extensión de la jornada escolar.

ii) Para los Programas de Alimentación Vacaciones, se incluirán recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación pública, como también a otros organismos competentes. El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos. Asimismo, se incluyen recursos para el Programa Centro para Niños con Cuidadores Principales Temporeros.

iii) Los Programas de Alimentación asociados a Refuerzo Educativo y de Reescolarización plan 12 años de escolaridad que son administrados por la Subsecretaría de Educación, se entregarán de acuerdo a los criterios de selección de establecimientos y alumnos beneficiarios que dicha Subsecretaría señale.

Con cargo a los Programas de Alimentación, se podrá financiar la contratación de servicios de supervisión de la operación y control de calidad del Programa, por un monto de hasta \$ 1.485.277 miles.

Con cargo a estos recursos también se podrá financiar alimentación especial para niños y niñas que padezcan alergias alimentarias, y que pertenezcan o hayan pertenecido al Programa Nacional de Alimentación Complementaria del Ministerio de Salud.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

SALUD ESCOLAR(01)

Partida : 09

Capítulo : 09

Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		42.824.271
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		237.332
	99	Otros		237.332
09		APORTE FISCAL		42.586.919
	01	Libre		42.586.919
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		42.824.271
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		42.256.366
	01	Al Sector Privado	02	42.256.366
	001	Escuelas Saludables para el Aprendizaje		1.681.057
	167	Salud oral	03	11.217.824
	168	Asistencia médica parvularia, básica y media	04	7.023.083
	169	Habilidades para la vida y escuelas saludables	05	21.750.818
	170	Programa de Obesidad en Escolares	06	583.584
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		567.885
	03	A Otras Entidades Públicas		567.885
	005	Municipalidades	07	567.885
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

### Glosas:

- 01** Los recursos del Programa Salud Escolar están dirigidos a estudiantes de los niveles parvulario, básica y media de:
- a) Establecimientos regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y D.L. N°3.166, de 1980.
  - b) Estudiantes de la Ley N° 20.595 y Programa Chile Solidario.
  - c) Residentes en centros de la red del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, sin distinción respecto de su condición de estudiantes.
- 02** Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.



03 Los recursos serán ejecutados según lo establecido en el Decreto N°209, de 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye recursos para la adquisición de artículos dentales y material educativo para el desarrollo de las acciones de educación y prevención del programa.

Durante el primer semestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el número de convenios que ha suscrito, que mantiene vigentes o que ha puesto término con los diversos municipios, corporaciones municipales o servicios locales de educación, para el funcionamiento de los módulos dentales en el marco del Programa de Salud Oral, indicando el número de beneficiarios por cada región.

04 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Incluye los recursos para financiar acciones de educación y prevención en salud, atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) y la adquisición de ayudas ópticas, auditivas y posturales, así como los medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación de los estudiantes.

05 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Incluye recursos para la promoción del bienestar, apoyo psicosocial y la detección, prevención e intervención en trastornos de salud mental que afectan a los estudiantes.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización de estos recursos y el total de beneficiados con cargo a éstos, desglosados por edad, tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna.

06 Recursos para financiar un programa de intervención en el ámbito de la malnutrición por exceso, que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá informar semestralmente a la Comisión de Educación, y de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados los resultados del programa piloto implementado, las entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales a quienes se les haya traspasado recursos y la cantidad de estudiantes beneficiados.

07 Estos recursos se destinarán a la renovación de equipamiento de módulos dentales instalados hace 10 años o más.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

BECAS Y ASISTENCIALIDAD ESTUDIANTIL(01,14)

Partida : 09

Capítulo : 09

Programa : 03

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		450.398.502
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		49.780
	02	Del Gobierno Central		49.780
	008	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		49.780
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.567.157
	99	Otros		3.567.157
09		APORTE FISCAL		415.066.270
	01	Libre		415.066.270
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		31.715.275
	02	Del Gobierno Central		31.715.275
	003	Dirección de Educación Pública Programa 02		31.715.275
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		450.398.502
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		415.395.105
	01	Al Sector Privado	02	414.456.331
	189	Programa de Becas Indígenas	03	34.529.047
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	04	12.846.874
	236	Residencia Familiar Estudiantil	05	6.513.752
	238	Programa Especial de Becas Art.56 Ley N° 18.681	06	4.200.448
	250	Programa de Becas Presidente de la República	07	34.211.445
	252	Becas de Mantención para Educación Superior	08	310.877.359
	257	Tarjeta Nacional del Estudiante	09	7.422.405
	259	Bonificación de Prácticas Profesionales, Educación Media Técnico Profesional	10	2.546.551
	260	Becas de Apoyo y Retención Escolar	11	269.786
	267	Beca Polimetales de Arica, Ley N° 20.590		1.038.664
	03	A Otras Entidades Públicas		938.774
	174	Hogares Estudiantiles JUNAEB	12	938.774
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		35.003.377
	01	Al Sector Privado		35.003.377
	003	Programas de Becas Acceso a TICs	13	35.003.377
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

## Glosas:

01 Cada una de las becas de este programa será incompatible con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Se deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, tanto la nómina de beneficiarios de cada una de las becas, como la metodología de elección, desagregados por nivel educativo y región.

02 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.

03 La ejecución de este programa se hará conforme a lo establecido en el Decreto N°52, de 1995, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y al articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N°20.595.

Incluye recursos para el programa de Residencia Indígena y hasta \$3.981.093 miles para el funcionamiento, administración y operación del programa de Hogares Indígenas.

04 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley. Recursos para útiles escolares, accesorios o implementos, destinados a estudiantes de enseñanza parvularia, básica y media. Considera recursos para su almacenaje, embalaje y distribución. Se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

05 Las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios, serán fijados por resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas visada por la Dirección de Presupuestos, la cual se dictará de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.

06 Para un cupo máximo de 2.531 becas al año.

07 Recursos destinados a financiar hasta 72.000 becas entre estudiantes de enseñanza media y de educación superior, en conformidad al Decreto N°105, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Incluye, además:

a) 120 becas para estudiantes de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados.

b) Beneficios educacionales establecidos en la Ley N° 19.123 y su modificación contenida en la Ley N°19.980, conocida como Beca Rettig.

c) Beneficios para la Beca Carbón III y IV establecidos en el artículo 3° transitorio del Decreto N° 413, del año 2006 y en el Decreto N° 72, del año 2012, ambos del Ministerio de Educación, así como sus modificaciones.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la ejecución del programa de becas "Presidente de la República", con un desglose por región y por comunas.

08 La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N°771, de 2023, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos, y a lo establecido en el articulado de esta ley, en lo que fueren pertinentes.

Hasta \$451.405 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación con convenio el año anterior a la implementación de la presente ley de presupuestos para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes.

**09** Considera recursos para contratar el diseño, fabricación, distribución, revalidación, reposición y atención de usuarios de la Tarjeta Nacional del Estudiante, la cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20, de 1982, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación. Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Asimismo, para asegurar la implementación del programa se podrán traspasar hasta \$460.575 miles al Instituto de Previsión Social, IPS, en el marco del Programa Chile Atiende.

En aquellas localidades en que no existan oferentes privados, podrán participar las municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación. La exigencia establecida en este inciso no será aplicable en aquellas zonas donde operen sistemas de transporte público licitados.

**10** Estos recursos se ejecutarán en conformidad a lo establecido en el Decreto N°408, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; y a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Se asignará esta bonificación mediante resolución emitida por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo. Se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

**11** Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en el Decreto N° 312, de 2002, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; y a lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Se asignará esta bonificación mediante resolución emitida por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.

**12** Incluye recursos para el funcionamiento, administración y operación de los hogares estudiantiles atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Dentro de los cuales se encuentran dos hogares en la Región de Valparaíso, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernández, de educación media y superior, los que incluyen también el beneficio de residencias familiares estudiantiles insulares para sus beneficiarios, y permitiendo contribuir a los gastos del traslado, desde o hacia sus respectivos hogares.

**13** Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley y se destinarán para la adquisición, asignación, masterizado, almacenaje, distribución y entrega de equipos informáticos, accesorios de usabilidad y accesorios complementarios en el caso de escolares con Necesidades Educativas Especiales, además de equipamiento y servicios de conectividad para estudiantes de séptimo año básico, según los siguientes criterios:

a) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7° Básico, que hayan sido matriculados en algún establecimiento educacional dependiente de una municipalidad, corporación municipal, servicio local de educación pública, o de un establecimiento regido por el D.L. N°3.166, de 1980 para el año en curso.

b) Beca Acceso a TIC para Estudiantes de 7° Básico, que hayan sido matriculados en algún establecimiento de educación particular subvencionado para el año en curso según criterios de focalización, que deben considerar al menos vulnerabilidad y acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

La ejecución de los literales a) y b) se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N°490, de 2021, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

En los procedimientos de adquisición de estos equipos, deberá establecerse en las bases técnicas y/o administrativas, criterios que incluyan como opción el licenciamiento de software libre.

Para la asignación de los recursos tecnológicos señalados en la presente asignación, se deberá asegurar la universalidad de la entrega a todos los estudiantes señalados en el literal a) de la presente glosa. En el caso de existir remanentes se podrá realizar la entrega para estudiantes señalados en el literal b).

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la implementación de las entregas de equipos financiados por la presente asignación.

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre el Programa de Becas Acceso a TICs, con el desglose por regiones y comunas.

**14** Se deberá informar semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, respecto a los beneficiarios de las becas financiadas con los recursos de este programa, identificándolos a lo menos por género y nivel educativo correspondiente, como también la cantidad de estudiantes no beneficiarios y sus causas. Asimismo, deberá informar la cantidad computadores entregados, según dependencia del establecimiento al cual asiste el beneficiario, debiendo señalar la cantidad de estudiantes no beneficiados y sus causas.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024****MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES(01,08)

Partida : 09

Capitulo : 11

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		697.638.648
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.463
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.051.683
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.995.028
	99	Otros		2.056.645
09		APORTE FISCAL		692.984.374
	01	Libre		685.643.363
	03	Servicio de la Deuda Externa		7.341.011
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		13.859
	03	Vehículos		13.859
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		587.239
	10	Ingresos por Percibir		587.239
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		697.638.648
21		GASTOS EN PERSONAL	02	310.755.843
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	46.143.569
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		285.296.116
	01	Al Sector Privado	04	3.409.247
	171	Programa de Material de Enseñanza		1.794.652
	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia		604.561
	180	Capacitación a Terceros	05	1.010.034
	02	Al Gobierno Central		39.370.963
	001	Servicios Locales de Educación	06	39.370.963
	03	A Otras Entidades Públicas		242.515.906
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	06	242.515.906
25		INTEGROS AL FISCO		548
	01	Impuestos		528
	99	Otros Integros al Fisco		20
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		1.375.267
	01	Devoluciones		25.345

	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		1.349.922
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.307.196
	03	Vehículos		91.759
	04	Mobiliario y Otros		486.865
	05	Máquinas y Equipos		643.422
	06	Equipos Informáticos		49.509
	07	Programas Informáticos		1.035.641
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		30.758.864
	02	Proyectos		30.758.864
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	09	13.660.194
	02	Al Gobierno Central		573.498
	001	Servicios Locales de Educación Pública		573.498
	03	A Otras Entidades Públicas		13.086.696
	005	Municipalidades	07	13.086.696
34		SERVICIO DE LA DEUDA		7.341.021
	02	Amortización Deuda Externa		5.386.159
	04	Intereses Deuda Externa		1.954.852
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

### Glosas:

01 a) Dotación máxima de vehículos

45

b) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.067, durante el año de la presente ley de presupuestos quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y para que las entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que desempeñen funciones en jardines infantiles podrán matricular a sus hijos e hijas en cualquier jardín infantil o sala cuna dependiente de la institución, de acuerdo con las reglas generales de ingreso.

- 02** Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 19.229  
 A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.
- Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en la Junta Nacional de Jardines Infantiles se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a siete días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- Se contemplan recursos para contratar 1.084 personas, a media jornada, destinados al Programa Extensión Horaria, dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa. También para contratar 1.084 personas por un período máximo de 1,5 meses al año, destinados a la atención de Jardines transitorios, de Verano y de Invierno, dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
- b) Horas extraordinarias año 246.753  
 - Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 857.828  
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$
- d) Convenios con personas naturales 10  
 - N° de Personas  
 - Miles de \$ 760.671
- e) Incluye recursos para la contratación de personas naturales para Inspección Técnica de Obras (ITO), y para Asesoría Técnica de Obras, (ATO).  
 - Miles de \$1.010.615
- f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  
 - N° de personas 20  
 - Miles de \$ 290.610
- g) Contempla \$ 24.877.103 miles para el cumplimiento de la Ley N° 20.213.
- 03** Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia 1.938.236  
 - Miles de \$
- b) Mantenimiento y reparaciones en Jardines Infantiles \$ 12.018.318 miles.
- 04** Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.
- 05** Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Incluye recursos para cursos de perfeccionamiento para los funcionarios de los Jardines Infantiles considerados en el Subtítulo 24, ítem 03, asignación 170 "Convenios con Municipalidades y otras Instituciones" y a los financiados a través de la transferencia a los Servicios Locales de Educación de este mismo Programa, los que podrán ser certificados preferentemente por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.



06 La transferencia de fondos se regirá por el Decreto Supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación parvularia.

Con cargo a estos recursos se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, tales como remuneraciones, pagos de horas extras, bonos, aguinaldos, reajustes y demás beneficios legales, de acuerdo a lo establecido en los respectivos convenios. Los trabajadores y trabajadoras de los establecimientos financiados a través de esta asignación podrán matricular a sus hijos e hijas en el mismo jardín infantil o sala cuna en que desempeñen sus funciones. Con cargo a estos convenios no se podrán pagar los gastos asociados al artículo 110 de la Ley N° 18.883, y se descontarán de la transferencia los días no trabajados por este concepto.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá informar trimestralmente a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el monto total de recursos transferidos con este objeto.

Asimismo, la Subsecretaría de Educación Parvularia deberá informar semestralmente, a las mismas comisiones, el detalle de establecimientos de educación parvularia que hayan obtenido su reconocimiento oficial durante los seis meses inmediatamente anteriores, así como el consolidado de jardines infantiles y salas cuna con reconocimiento oficial, con autorización de funcionamiento y con solicitudes de reconocimiento oficial en trámite.

07 Los recursos serán transferidos mediante convenios a las municipalidades, corporaciones municipales, servicios locales de educación, universidades y entidades privadas sin fines de lucro, que en el ejercicio cuenten con Convenio de Transferencia Operacional JUNJI para los jardines VTF. Lo anterior en consideración con las disposiciones del articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Los recursos pueden ser destinados a financiar las distintas intervenciones en infraestructura escolar, tanto en etapa de diseño, como de ejecución, incluido equipamiento y mobiliario, y la demolición de infraestructura, todas tendientes y necesarias, entre otros, para el aumento de cobertura o para la obtención o mantención del Reconocimiento Oficial, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. También pueden ser destinados para financiar la infraestructura transitoria y/o de emergencia para la instalación o acondicionamiento de establecimientos, o de espacios educativos de educación parvularia, mientras se realizan intervenciones de infraestructura en el local original, o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución del respectivo(a) Secretario(a) Regional Ministerial de Educación.

Los recursos destinados para incremento de cobertura, así como para el cumplimiento normativo del Reconocimiento Oficial se focalizarán siguiendo los criterios establecidos en la Resolución Exenta N°273 de 2021 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y sus modificaciones, las cuales deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.

En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos, la modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de éstos, la continuidad de la entidad como administradora del convenio de transferencia de capital suscrito, cuando el Jardín Infantil ha sido traspasado al Servicio Local de Educación, y la obligatoriedad de suscribir un nuevo convenio VTF con JUNJI en el caso de construcciones de nuevos Jardines Infantiles, previa autorización de Dipres.

**08** El Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo del año de la presente ley de presupuestos, las metas de cobertura, desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región.

Asimismo, deberá informar semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término de cada semestre, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.

**09** La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá informar a partir de junio de 2024 a las Comisiones de Educación del Congreso Nacional el estado de avance de los proyectos de inversión y mejoramiento de jardines con cargo a los subtítulos 31 y 33, respectivamente. Asimismo, deberá adjuntar a dicha cuenta informativa el coeficiente entre el número de lactantes y párvulos atendidos y la cantidad de establecimientos con los que cuenta la red, con el fin de verificar la cobertura, así como el estado de las salas cuna y jardines infantiles que presenten condiciones de habitabilidad precaria o de desgaste de mobiliario severo.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

PROGRAMAS ALTERNATIVOS DE ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR

Partida : 09

Capítulo : 11

Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		22.374.372
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		68.384
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		6.736
	99	Otros		61.638
09		APORTE FISCAL		22.305.958
	01	Libre		22.305.958
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		22.374.372
21		GASTOS EN PERSONAL	01	16.595.851
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	1.660.748
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.052.232
	01	Al Sector Privado	03	4.052.232
	171	Programa de Material de Enseñanza		787.141
	172	Programa Conozca a su Hijo y Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia	04	3.109.816
	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia		155.275
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		65.481
	04	Mobiliario y Otros		37.110
	05	Máquinas y Equipos		28.371
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

## Glosas:

- 01** Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 1.312  
Dicha dotación será contratada asimilada a grado, en jornada completa o media jornada, por resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.  
A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.  
Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios a contrata que se desempeñen en estos Programas Alternativos se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a siete días. Tratándose de establecimientos a cargo de un solo funcionario este reemplazo podrá hacerse cualquiera sea el número de días de dicha imposibilidad. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
- b) Horas extraordinarias año 5.207  
- Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 89.553  
- En Territorio Nacional, en Miles de \$
- d) Recursos para contratar 229 personas, por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de Jardines Transitorios Estacionales y de Invierno. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa. Este personal será contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e) Para el cumplimiento de la Ley N° 20.213 \$ 1.073.768 miles.
- f) Los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que desempeñen funciones en jardines infantiles, podrán matricular a sus hijos e hijas en cualquier jardín infantil o sala cuna dependiente de la institución, de acuerdo con las reglas generales de ingreso.
- 02** Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia 71.696  
- Miles de \$
- 03** Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.
- 04** Considera recursos para la ejecución de los programas presenciales y semipresenciales, formulados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los que responden a las garantías estatales de la Ley N° 20.379, y el modelo de focalización institucional. Asimismo, se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.
- Incluye convenios con personas naturales:  
- N° de personas 289  
- Miles de \$ 520.112
- El Ministerio de Educación informará semestralmente sobre la cobertura de este programa, distinguiendo entre áreas urbanas y rurales, así como de las evaluaciones de su implementación.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONSEJO DE RECTORES

CONSEJO DE RECTORES

Partida : 09

Capítulo : 13

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		477.040
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		374.503
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
	03	De Otras Entidades Públicas		374.493
	001	Universidades		374.493
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		102.507
	01	Libre		102.507
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		477.040
21		GASTOS EN PERSONAL	01	393.978
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	83.022
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

### Glosas:

<b>01</b>	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	10
	b) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.131
	- En el Exterior, en Miles de \$	2.741
	c) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	5
	- Miles de \$	15.525
	d) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	3
	- Miles de \$	10.258
<b>02</b>	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	964

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN(04)

Partida : 09

Capítulo : 15

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.163.757
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		71.160
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.092.537
	01	Libre		2.092.537
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.163.757
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.915.910
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	219.110
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.994
	01	Al Sector Privado		3.557
	001	Aplicación Art. 87, letra g), DFL N° 2, de 2010	03	3.557
	07	A Organismos Internacionales		1.437
	001	Organismos Internacionales		1.437
25		INTEGROS AL FISCO		30
	01	Impuestos		10
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		23.693
	04	Mobiliario y Otros		1.120
	05	Máquinas y Equipos		1.120
	06	Equipos Informáticos		16.090
	07	Programas Informáticos		5.363
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

## Glosas:

01	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	34
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	796
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.679
	- En el Exterior, en Miles de \$	931
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	3
	- Miles de \$	55.453

Adicionalmente, incluye \$ 203.148 miles para evaluadores y consultores.

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del Decreto N° 98, de 1991, Ministerio de Hacienda, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975, y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior.

02	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	7.745

El Consejo podrá proporcionar, con cargo a estos recursos, refrigerios a los Consejeros que participen en las sesiones del Consejo. Asimismo, considera recursos para la entrega de vales de colación para el personal de la Secretaría Técnica.

03	Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.	
	Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos. Incluye \$3.557 miles para evaluadores y consultores.	

04	Trimestralmente, el Consejo Nacional de Educación enviará información de sus actividades, decisiones y actas a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.	
----	---	--

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA(01,04,05)

Partida : 09

Capítulo : 17

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		8.283.841
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		8.283.781
	01	Libre		8.283.781
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		8.283.841
21		GASTOS EN PERSONAL	02	470.201
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	22.564
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1
	07	A Organismos Internacionales		1
	001	Organismos Internacionales		1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		7.791.041

### Glosas:

- 01 a) Dotación máxima de vehículos 2  
 b) La Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación Pública podrán convenir, en materias operacionales y administrativas, servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo incluso existir transferencias de recursos entre ambas instituciones para el cumplimiento de los fines pertinentes.



<b>02</b>	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	162
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	11.411
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	42.721
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	14
	- Miles de \$	394.507
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	11
	- Miles de \$	170.347
<b>03</b>	Incluye:	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	57.431
	b) Recursos destinados a financiar los gastos asociados a jornadas realizadas por la Dirección de Educación Pública con los Servicios Locales de Educación Pública.	
<b>04</b>	La Dirección de Educación Pública informará dentro de los 15 días siguientes al término de cada trimestre a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de ambas Cámaras, sobre las condiciones institucionales, financieras y laborales para la puesta en funcionamiento de los respectivos Servicios Locales de Educación. Asimismo, deberá informar semestralmente el estado de avance de la reconstrucción del Colegio Insular Robinson Crusoe.	
<b>05</b>	La Dirección de Educación Pública informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación sobre lo siguiente:	
	a) Listado de todos los proyectos de conservación de infraestructura por cada Servicio Local de Educación Pública.	
	b) Sentencias y estado de juicios laborales por cada Servicio Local de Educación Pública.	
	c) Monto de deudas previsionales, si las hubiera, por cada Servicio Local de Educación Pública.	

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA(01)

Partida : 09

Capítulo : 17

Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		375.181.426
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		375.181.396
	01	Libre		372.497.689
	03	Servicio de la Deuda Externa		2.683.707
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		375.181.426
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		111.846.699
	02	Al Gobierno Central		61.070.930
	001	Mejoramiento de la Calidad de la Educación		7.858.209
	002	Desarrollo Profesional Docente y Directivo		2.505.756
	003	Recursos Educativos		1.482.731
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales	02	49.224.234
	03	A Otras Entidades Públicas		50.775.769
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública	03	50.775.766
	058	Aporte a las Municipalidades	04	1
	061	Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa)	05	1
	062	Contingencia para Mantenimiento y Reparación de Infraestructura Escolar (Plan de Reactivación Educativa)	06,10	1
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		165.539.587
	01	Al Sector Privado		1
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública	07	1
	02	Al Gobierno Central		78.756.983
	002	Mejoramiento de la Calidad de la Educación		5.836.453
	003	Becas y Asistencialidad Estudiantil JUNAEB		31.715.275
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública - Servicios Locales	08	41.205.255
	03	A Otras Entidades Públicas		86.782.603
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública	09	86.782.603
34		SERVICIO DE LA DEUDA		2.683.717
	04	Intereses Deuda Externa		2.683.707
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		95.111.413

## **Glosas:**

- 01 Para efectos de este programa presupuestario se entenderá que establecimientos educacionales incluye jardines infantiles.

Los convenios relativos a las asignaciones de este programa presupuestario celebrados en años anteriores a 2018, y los convenios celebrados en el marco del Plan de Transición y ejecución del mismo, establecidos en los artículos transitorios vigésimo cuarto y vigésimo quinto de la Ley N° 21.040 serán gestionados por la Dirección de Educación Pública. Respecto de los recursos que se transfieran en el marco de este programa presupuestario, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas deberán revisar las rendiciones de cuentas e informes que consideren y brindar asistencia técnica, en la medida que así lo establezca el respectivo acto de transferencia. Para estos efectos, dichas Secretarías Regionales estarán facultadas para exigir a los sostenedores los antecedentes que sean necesarios, debiendo informar del resultado de la revisión a la Dirección de Educación Pública, entidad que en definitiva aprobará o rechazará las rendiciones de cuentas presentadas.

- 02 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los Servicios Locales de Educación Pública, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Estos recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

El mecanismo de distribución de estos recursos entre los sostenedores municipales se realizará de la siguiente manera:

a) 17.765.057 miles en partes iguales por cada comuna cuyo servicio educacional, administren departamentos de educación municipal y corporaciones municipales.

b) 20.521.704 miles entre los sostenedores municipales, en función de la proporción de la matrícula de cada uno, respecto del total de la matrícula de los establecimientos educacionales de los sostenedores municipales del país, del año escolar 2023.

c) 60.735.408 miles serán distribuidos entre todas las instituciones mencionadas en la presente glosa, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 11, del año 2019, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Con todo, estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura en los establecimientos de educación Parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF). En dicho caso la Dirección de Educación Pública tendrá que determinar, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los criterios de focalización de estos recursos, que considerarán al menos la oferta de establecimientos en la zona geográfica, lo cual deberá incluirse en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Los municipios y corporaciones municipales que traspasen sus servicios educacionales en el mes de enero del año siguiente de la presente Ley de Presupuestos, deberán financiar con cargo a los recursos que les correspondan de esta asignación, el Informe Financiero establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley 21.040 y la actualización de los inventarios de los bienes muebles.

d) Hasta 11.554.491 miles estarán afectos al uso exclusivo de transferencias a municipalidades o corporaciones municipales que, conforme a los artículos vigésimo cuarto transitorio y siguientes de la Ley N° 21.040, hayan suscrito planes de transición y convenios de ejecución con el Ministerio de Educación, y soliciten formalmente financiamiento para contribuir al cumplimiento de los objetivos financieros de su plan de transición que deberán estar estipulados en los convenios de ejecución respectivos. La determinación de dichos gastos se realizará por el Ministerio de Educación conforme a lo señalado en el artículo vigésimo sexto transitorio de la misma ley, y las transferencias serán visadas por el Ministerio de Hacienda.

Las municipalidades y corporaciones municipales que hayan celebrado o celebren convenios con el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados o que se traspasen a los Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 y 2025, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, se informará acerca de la disponibilidad presupuestaria que, con cargo a esta asignación, pueda hacerse para la celebración de convenios de pago entre cada municipalidad y la Dirección de Presupuestos y el Ministerio de Educación, en su caso, para la entrega de recursos que permitan el adecuado funcionamiento de los establecimientos y la función educativa.

04 Con cargo a esta asignación la Dirección de Educación Pública transferirá a las municipalidades y corporaciones municipales los recursos destinados al reembolso del pago de indemnizaciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo trigésimo octavo transitorio e inciso segundo del artículo trigésimo noveno transitorio, ambos de la Ley N°21.040. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública enviará a la Dirección de Presupuestos una nómina del personal que cumpla con los requisitos para recibir dicha indemnización, así como los montos de recursos asociados a ésta. La Dirección de Educación Pública será la responsable de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos y la determinación de estos montos. Adicionalmente, los municipios y corporaciones municipales deberán rendir cuenta a la Dirección de Educación Pública respecto del pago de las respectivas indemnizaciones y devoluciones si procediera.

05 Recursos destinados a un Fondo de Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales, dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y de servicios locales de educación pública, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166 de 1980; los que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye recursos para la contratación de equipos territoriales; contratación de profesionales del área Psico socioeducativa; acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje; implementación de aulas de reingreso, y talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objeto el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Además de financiar los gastos operacionales para la realización de las funciones del personal que se contrate con estos fines, anteriormente citados.

Su distribución, usos específicos en que se emplearán estos recursos, así como también la forma y procedimiento de entrega y rendición de cuentas se regirá por una resolución del Ministerio de Educación, la que debe contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los criterios para la asignación de los recursos entre los establecimientos públicos, el apoyo que se prestará para la gestión en casos de establecimientos de bajo desempeño que no cuenten con capacidades suficientes, el seguimiento que se hará a las acciones financiadas con los recursos en cuestión y, por último, los indicadores que se utilizarán para evaluar la efectividad de dicho gasto.

06 Recursos destinados a financiar mantenciones o reparaciones de infraestructura de establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública. Su distribución se efectuará por resolución exenta de la Dirección de Educación Pública con visación de la Dirección de Presupuestos.

Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los criterios para la asignación de los recursos entre los establecimientos públicos, el apoyo que se prestará para la gestión en caso de establecimientos de bajo desempeño que no cuenten con capacidades suficientes, el seguimiento que se hará a las acciones financiadas con los recursos en cuestión y, por último, los indicadores que se utilizarán para evaluar la efectividad de dicho gasto.

07 Incluye hasta \$2.044.269 miles para asistencia técnica y/o consultorías asociadas a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, pre-inversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción, como también, las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y asesoría a la inspección técnica de obras asociadas a proyectos de inversión. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir y aprobar convenios con entidades públicas, personas naturales y/o personas jurídicas, cuyas transferencias de recursos se regirán de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley.

Incluye hasta \$3.105.000 miles para la elaboración de un catastro del estado de la infraestructura de los establecimientos de educación pública, incluidos los administrados por municipios, corporaciones municipales, D.L N°3.166, de 1980, financiados vía transferencia directa de la JUNJI (VTF) y servicios locales de educación pública, con objeto de focalizar los recursos en aquellos establecimientos con mayores y/o más urgentes necesidades de intervención.

Estos recursos se asignarán de conformidad con el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.

08 Recursos destinados a financiar las distintas intervenciones en infraestructura escolar, equipamiento y mobiliario, la compra o arriendo de terrenos y/o de inmuebles construidos y/o la infraestructura transitoria o de emergencia, para la instalación o acondicionamiento de establecimientos educacionales. Así como también, la asistencia técnica y/o consultorías asociadas a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, pre-inversión y los diseños de arquitectura y especialidades, la revisión de antecedentes, las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y la asesoría a la inspección técnica de obras, asociadas a proyectos de inversión de Servicios Locales de Educación Pública, y otras actividades necesarias, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir y aprobar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N°21.040.

En el caso de la infraestructura transitoria o de emergencia, la Dirección de Educación Pública podrá disponer su destino y/o uso una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

La Dirección de Educación Pública podrá actuar de unidad técnica en los proyectos de inversión desarrollados por los Servicios Locales de Educación Pública.

09 Recursos destinados a financiar:

a) Construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación Pública, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

b) Arriendo o compra de infraestructura transitoria, y los gastos asociados a este, para suplir establecimientos educacionales cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, o cuando existan proyectos en construcción o reparación, siendo necesaria la reubicación transitoria del establecimiento, correspondiendo a la Dirección de Educación Pública, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N°21.040. Incluye el financiamiento de convenios celebrados en años anteriores por el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública, o sus modificaciones.

c) Convenios vigentes suscritos conforme al Decreto N°680, de 2008, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Los bienes muebles e inmuebles

adquiridos o construidos con estos recursos ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de sostenedor, para fines educacionales. Las modificaciones a los convenios las suscribirá y aprobará el Director de Educación Pública.

d) Intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones, tanto de obras, como de títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del D.F.L. N°850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

Corresponderá a la Dirección de Educación Pública, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la ley N°21.040.

En todo caso, la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco, y quedará sujeta al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración. Durante el año de la presente ley de presupuestos, los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.

e) Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas 10
- Miles de 592.833

f) Incluye hasta \$7.679.700 miles para reposición, reparación y/o normalización, asistencia técnica y/o consultorías, estudios, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades asociadas, junto con otros gastos referidos a las condiciones requeridas por la unidad técnica, para llevar adelante el proceso de contratación de los proyectos de los establecimientos educacionales dependientes de Municipios y Servicios Locales de Educación correspondientes a: 1) Liceo Bicentenario Presidente Eduardo Frei Montalva, de la comuna de Monte Patria, Región de Coquimbo; 2) Reposición Escuela de Juan Fernández, Región de Valparaíso; 3) Liceo A-17 de la comuna de Yungay, Región del Ñuble y 4) Reposición Escuela Especial España de Coyhaique, Región de Aysén, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

Con todo, el proyecto de infraestructura deberá tener la calidad de proyecto elegible declarado así por la Dirección de Educación Pública.

g) Recursos que se destinarán y ejecutarán conforme a la Ley N° 19.532. Durante el año de la presente ley de presupuestos, los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional. Durante el año de la presente ley de presupuestos los sostenedores de establecimientos educacionales beneficiados con recursos del aporte suplementario por costo de capital adicional podrán hacer uso de la excepción contenida en el Decreto N°5, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Durante el año de la presente ley de presupuestos, los propietarios de establecimientos educacionales de educación básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.532, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa, y tendrán los derechos que ahí se indican.

Durante el año de la presente ley de presupuestos, se considerará como una causal que habilita la aplicación del artículo 3 de la ley N° 21.052 el que exista falta de oferta educativa. Una resolución del Subsecretario de Educación determinará los criterios que permitirán considerar que existe dicha falta de oferta educativa y el tamaño de los territorios que se considerarán para efectos de esta norma.

Los locales de los establecimientos educacionales beneficiados con estos recursos deberán destinarse y usarse exclusivamente para fines educacionales.

La Dirección de Educación Pública podrá directamente o a través de la Dirección

de Arquitectura, licitar y contratar la ejecución de obras y realizar todas las demás actividades señaladas en la presente glosa, como, asimismo, cuando se requiera construir, adquirir o arrendar infraestructura transitoria. En los casos anteriores, cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado del Ministerio de Educación, la Dirección de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades antes señaladas.

Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad de la Municipalidad o Servicio Local respectivo, o quien la suceda en su calidad de sostenedor.

En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

Las municipalidades y corporaciones municipales que en años anteriores hayan celebrado convenios con el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados a Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 - 2024, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

- 10** Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los criterios para la asignación de los recursos entre los establecimientos públicos, el apoyo que se prestará para la gestión en caso de establecimientos de bajo desempeño que no cuenten con capacidades suficientes, el seguimiento que se hará a las acciones financiadas con los recursos en cuestión y, por último, los indicadores que se utilizarán para evaluar la efectividad de dicho gasto.



# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

APOYO a la IMPLEMENTACIÓN de los SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN(01)

Partida : 09

Capítulo : 17

Programa : 03

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.295.426
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.295.396
	01	Libre		1.295.396
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.295.426
21		GASTOS EN PERSONAL	02	104.104
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3
	04	Mobiliario y Otros		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.191.308

#### Glosas:

**01** La Dirección de Educación Pública podrá realizar trámites para la correcta implementación y funcionamiento interno de los Servicios Locales de Educación Pública desde su entrada en funcionamiento y hasta que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional, tales como, inicio de actividades ante el servicio de impuestos internos, arriendo de las dependencias provisorias o definitivas, autorización y apertura de cuentas corrientes bancarias, suscripción de pólizas de seguros, y en general la suscripción de actos o realización de trámites administrativos para el logro de este objetivo, previos, coetáneos o posteriores a ellos, ante la Dirección de Presupuestos, Contraloría General de la República, Instituciones Bancarias, y toda otra institución pública o privada respecto de las cuales se requieran diligencias de idéntica o similar naturaleza. Sin perjuicio de lo anterior, antes del 15 de marzo del presente año, la Dirección de Educación Pública dictará una resolución exenta, visada por la Dirección de Presupuestos, que defina las unidades responsables, etapas y plazos, que permitan propender a una correcta instalación de los Servicios Locales de Educación Pública, así como la completa operatividad de SIGFE de los mismos.

Asimismo, se autoriza a la Dirección de Educación Pública, la adquisición para el o los respectivos Servicios Locales de Educación Pública, de bienes y servicios y activos no financieros con cargo al respectivo programa presupuestario de "Gastos Administrativos" de estos.

- 02** Incluye:  
Convenios con personas naturales  
- N° de Personas 33  
- Miles de \$ 847.157
- Estos recursos se podrán destinar para el pago a los integrantes de los Comités Directivos Locales de cada Servicio Local de Educación Pública, lo anterior, mientras no esté en funcionamiento administrativo y legal el Programa Presupuestario "Gastos Administrativos" de cada uno de dichos Servicios Locales de Educación Pública.
- 03** Con estos recursos se podrá financiar gastos asociados a jornadas y talleres realizados por la Dirección de Educación Pública con los Servicios Locales de Educación Pública.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN BARRANCAS

GASTOS ADMINISTRATIVOS BARRANCAS(01)

Partida : 09

Capítulo : 18

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.815.998
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.815.948
	01	Libre		3.815.948
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.815.998
21		GASTOS EN PERSONAL	02	306.720
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.935
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		3.506.309

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	109
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.103
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.204
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	34.849

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

61.416

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN BARRANCAS

SERVICIO EDUCATIVO BARRANCAS(01)

Partida : 09

Capítulo : 18

Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		66.370.303
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		63.475.351
	02	Del Gobierno Central		63.475.351
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		54.914.427
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		4.832.443
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.728.431
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.894.922
	02	Del Gobierno Central		2.894.922
	002	Dirección de Educación Pública		2.599.522
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		295.370
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		66.370.303
21		GASTOS EN PERSONAL	02	55.460.356
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.391.144
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.992.502
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		1.992.502
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		631.379
	04	Mobiliario y Otros		153.096
	05	Máquinas y Equipos		38.192
	06	Equipos Informáticos		420.070
	07	Programas Informáticos		20.021
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	2.894.882
	02	Proyectos		2.894.882
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

## Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	4
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	63.969
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	88
	- Técnicos en Educación Parvularia	265
	- Otros Asistentes de la Educación	64
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.389
	c) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	9.934
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	135
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
	f) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	36
	- Miles de \$	646.138
	Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
	i. Subvención Escolar Preferencial	
	ii. Programas de Integración Educativa	
	iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
	Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	299.214
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Barrancas y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PUERTO CORDILLERA

GASTOS ADMINISTRATIVOS PUERTO CORDILLERA(01)

Partida : 09

Capítulo : 19

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.921.715
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.921.665
	01	Libre		2.921.665
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.921.715
21		GASTOS EN PERSONAL	02	304.082
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.464
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		2.614.135

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	84
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.033
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	19.421
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	34.849

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

46.417



**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024****MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PUERTO CORDILLERA

SERVICIO EDUCATIVO PUERTO CORDILLERA(01)

Partida : 09

Capítulo : 19

Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		49.232.083
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		45.656.322
	02	Del Gobierno Central		45.656.322
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		42.016.994
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.405.176
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.234.102
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.575.731
	02	Del Gobierno Central		3.575.731
	002	Dirección de Educación Pública		3.575.691
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		49.232.083
21		GASTOS EN PERSONAL	02	38.000.809
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.100.043
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.504.424
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		1.504.424
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.051.076
	04	Mobiliario y Otros		34.797
	05	Máquinas y Equipos		72.968
	06	Equipos Informáticos		916.692
	07	Programas Informáticos		26.619
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	3.575.691
	02	Proyectos		3.575.691
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

## Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	46.651
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	38
	- Técnicos en Educación Parvularia	16
	- Otros Asistentes de la Educación	68
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	939
	c) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	831
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.641
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
	f) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	13.980
	Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
	i. Subvención Escolar Preferencial	
	ii. Programas de Integración Educativa	
	iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
	Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	319.188
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Puerto Cordillera y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN HUASCO

GASTOS ADMINISTRATIVOS HUASCO(01)

Partida : 09

Capítulo : 21

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.758.313
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.758.263
	01	Libre		2.758.263
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.758.313
21		GASTOS EN PERSONAL	02	656.117
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.501
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3
	04	Mobiliario y Otros		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		2.098.662

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	78
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	3.445
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	19.756
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	37.872

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

38.379

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN HUASCO

SERVICIO EDUCATIVO HUASCO(01)

Partida : 09

Capítulo : 21

Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		48.227.338
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		45.628.341
	02	Del Gobierno Central		45.628.341
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		41.809.937
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.404.609
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.413.745
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.598.967
	02	Del Gobierno Central		2.598.967
	002	Dirección de Educación Pública		2.598.927
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		48.227.338
21		GASTOS EN PERSONAL	02	38.014.652
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	7.349.778
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		263.931
	04	Mobiliario y Otros		31.081
	05	Máquinas y Equipos		46.575
	06	Equipos Informáticos		109.230
	07	Programas Informáticos		77.045
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	2.598.927
	02	Proyectos		2.598.927
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

## Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	44.361
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	29
	- Técnicos en Educación Parvularia	33
	- Otros Asistentes de la Educación	54
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.004
	c) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	12.753
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.143
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
	f) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	25
	- Miles de \$	51.754
	Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
	i. Subvención Escolar Preferencial	
	ii. Programas de Integración Educativa	
	iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
	Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	289.344
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Huasco y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024****MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN COSTA ARAUCANÍA

GASTOS ADMINISTRATIVOS COSTA ARAUCANÍA(01)

Partida : 09

Capítulo : 22

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.402.463
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.402.413
	01	Libre		3.402.413
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.402.463
21		GASTOS EN PERSONAL	02	721.566
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		2.680.862

**Glosas:**

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	90
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	3.445
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	26.813
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	35.858

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

38.379



# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN COSTA ARAUCANÍA

SERVICIO EDUCATIVO COSTA ARAUCANÍA(01)

Partida : 09

Capítulo : 22

Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		42.173.734
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		37.927.919
	02	Del Gobierno Central		37.927.919
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		32.067.138
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.141.685
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.719.046
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		4.245.785
	02	Del Gobierno Central		4.245.785
	002	Dirección de Educación Pública		4.245.745
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		42.173.734
21		GASTOS EN PERSONAL	02	31.814.265
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.912.217
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		201.457
	04	Mobiliario y Otros		69.791
	05	Máquinas y Equipos		17.595
	06	Equipos Informáticos		92.067
	07	Programas Informáticos		22.004
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	4.245.745
	02	Proyectos		4.245.745
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

## Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	38
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	36.699
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	44
	- Técnicos en Educación Parvularia	96
	- Otros Asistentes de la Educación	22
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	837
	c) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	21.084
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	7.963
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
	f) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	6
	- Miles de \$	63.499
	Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
	i. Subvención Escolar Preferencial	
	ii. Programas de Integración Educativa	
	iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
	Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	149.440
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Costa Araucanía y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN CHINCHORRO

GASTOS ADMINISTRATIVOS CHINCHORRO(01,04)

Partida : 09

Capitulo : 23

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.466.270
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.466.220
	01	Libre		3.466.220
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.466.270
21		GASTOS EN PERSONAL	02	476.798
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.529
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		2.987.909

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	4
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	88
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.745
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	11.134
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	16.850

- 03** Incluye:  
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia  
- Miles de \$ 31.466
- 04** El Servicio Local informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación de  
la Cámara de Diputados y del Senado su ejecución presupuestaria y la nómina de  
su personal, con indicación de su remuneración y calificación profesional.  
Asimismo, remitirá en forma trimestral un estado general de los establecimientos  
bajo su administración.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN CHINCHORRO

SERVICIO EDUCATIVO CHINCHORRO(01)

Partida : 09

Capítulo : 23

Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		69.566.442
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		66.083.638
	02	Del Gobierno Central		66.083.638
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		60.908.335
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.149.785
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.025.468
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.482.774
	02	Del Gobierno Central		3.482.774
	002	Dirección de Educación Pública		3.482.734
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		69.566.442
21		GASTOS EN PERSONAL	02	55.286.267
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.979.630
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		2.161.771
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		2.161.771
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.656.000
	04	Mobiliario y Otros		569.250
	05	Máquinas y Equipos		310.500
	06	Equipos Informáticos		672.750
	07	Programas Informáticos		103.500
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	3.482.734
	02	Proyectos		3.482.734
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

## Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	42
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	60.754
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	30
	- Técnicos en Educación Parvularia	76
	- Otros Asistentes de la Educación	32
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.428
	c) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	39.509
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	9.277
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
	f) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	205
	- Miles de \$	118.721
	Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
	i. Subvención Escolar Preferencial	
	ii. Programas de Integración Educativa	
	iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
	Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	381.301
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Chinchorro y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024****MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN GABRIELA MISTRAL

GASTOS ADMINISTRATIVOS GABRIELA MISTRAL(01)

Partida : 09

Capítulo : 24

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.906.338
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.906.288
	01	Libre		2.906.288
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.906.338
21		GASTOS EN PERSONAL	02	372.945
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	8.003
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		2.525.356

**Glosas:**

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	76
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.671
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	1.204
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	16.850

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

30.428



# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN GABRIELA MISTRAL

SERVICIO EDUCATIVO GABRIELA MISTRAL(01)

Partida : 09

Capítulo : 24

Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		43.359.136
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		39.868.887
	02	Del Gobierno Central		39.868.887
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		33.356.781
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.499.179
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.012.877
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.490.219
	02	Del Gobierno Central		3.490.219
	002	Dirección de Educación Pública		3.490.179
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		43.359.136
21		GASTOS EN PERSONAL	02	36.505.337
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.156.478
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		207.092
	04	Mobiliario y Otros		19.578
	05	Máquinas y Equipos		56.503
	06	Equipos Informáticos		36.953
	07	Programas Informáticos		94.058
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	3.490.179
	02	Proyectos		3.490.179
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

## Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	12
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	45.763
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	75
	- Técnicos en Educación Parvularia	24
	- Otros Asistentes de la Educación	154
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	798
	c) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	11.340
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	9.276
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
	f) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	100
	- Miles de \$	80.791
	Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
	i. Subvención Escolar Preferencial	
	ii. Programas de Integración Educativa	
	iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
	Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	51.750
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Gabriela Mistral y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024****MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN ANDALIÉN SUR

GASTOS ADMINISTRATIVOS ANDALIÉN SUR(01)

Partida : 09

Capítulo : 25

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.344.035
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.343.985
	01	Libre		3.343.985
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.344.035
21		GASTOS EN PERSONAL	02	473.584
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.943
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2
	04	Mobiliario y Otros		1
	06	Equipos Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		2.867.476

**Glosas:**

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	89
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.497
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	8.350
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	16.850
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	26.942

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN ANDALIÉN SUR

SERVICIO EDUCATIVO ANDALIEN SUR(01)

Partida : 09

Capitulo : 25

Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		62.359.834
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		56.306.933
	02	Del Gobierno Central		56.306.933
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		49.850.415
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.300.413
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		5.156.055
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		6.052.871
	02	Del Gobierno Central		6.052.871
	002	Dirección de Educación Pública		5.928.551
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		124.290
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		62.359.834
21		GASTOS EN PERSONAL	02	51.637.810
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.407.840
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		261.303
	04	Mobiliario y Otros		35.595
	05	Máquinas y Equipos		102.681
	06	Equipos Informáticos		123.027
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	6.052.831
	02	Proyectos		6.052.831
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

## Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	21
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	61.156
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	29
	- Técnicos en Educación Parvularia	60
	- Otros Asistentes de la Educación	15
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.244
	c) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	6.803
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.149
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
	f) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	176
	- Miles de \$	86.509
	Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
	i. Subvención Escolar Preferencial	
	ii. Programas de Integración Educativa	
	iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
	Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	310.500
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Andalién Sur y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN ATACAMA

GASTOS ADMINISTRATIVOS ATACAMA(01)

Partida : 09

Capítulo : 26

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.442.918
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.442.868
	01	Libre		3.442.868
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.442.918
21		GASTOS EN PERSONAL	02	466.473
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3
	04	Mobiliario y Otros		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		2.976.411

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	86
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.468
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	9.280
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	12.638

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

28.785

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN ATACAMA

SERVICIO EDUCATIVO ATACAMA(01)

Partida : 09

Capítulo : 26

Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		93.751.833
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		90.643.499
	02	Del Gobierno Central		90.643.499
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		83.438.301
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.448.329
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.756.819
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.108.314
	02	Del Gobierno Central		3.108.314
	002	Dirección de Educación Pública		3.108.274
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		93.751.833
21		GASTOS EN PERSONAL	02	74.531.309
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	10.456.957
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		4.345.046
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		4.345.046
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.310.197
	04	Mobiliario y Otros		207.776
	05	Máquinas y Equipos		696.445
	06	Equipos Informáticos		136.803
	07	Programas Informáticos		269.173
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	3.108.284
	02	Proyectos		3.108.284
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10



## Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	26
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	85.440
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	68
	- Técnicos en Educación Parvularia	162
	- Otros Asistentes de la Educación	28
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	2.084
	c) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	35.471
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.171
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
	f) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	111
	- Miles de \$	64.190
	Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
	i. Subvención Escolar Preferencial	
	ii. Programas de Integración Educativa	
	iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
	Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	280.613
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Atacama y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN VALPARAÍSO

GASTOS ADMINISTRATIVOS VALPARAISO(01)

Partida : 09

Capítulo : 27

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.113.427
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.113.377
	01	Libre		3.113.377
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.113.427
21		GASTOS EN PERSONAL	02	438.495
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		2.674.897

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	89
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.776
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.451
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	12.638

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

28.785

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN VALPARAÍSO

SERVICIO EDUCATIVO VALPARAÍSO(01)

Partida : 09

Capítulo : 27

Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		57.175.184
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		55.241.847
	02	Del Gobierno Central		55.241.847
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		49.120.301
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.756.126
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		4.365.370
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.933.317
	02	Del Gobierno Central		1.933.317
	002	Dirección de Educación Pública		1.933.277
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		57.175.184
21		GASTOS EN PERSONAL	02	51.802.687
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.051.063
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		388.097
	04	Mobiliario y Otros		19.472
	05	Máquinas y Equipos		28.238
	06	Equipos Informáticos		320.852
	07	Programas Informáticos		19.535
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	1.933.287
	02	Proyectos		1.933.287
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

## Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	6
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	70.981
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	46
	- Técnicos en Educación Parvularia	103
	- Otros Asistentes de la Educación	25
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.456
	c) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	22.721
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.921
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
	f) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	150
	- Miles de \$	77.836
	Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
	i. Subvención Escolar Preferencial	
	ii. Programas de Integración Educativa	
	iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
	Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	143.793
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Valparaíso y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN COLCHAGUA

GASTOS ADMINISTRATIVOS COLCHAGUA(01)

Partida : 09

Capítulo : 28

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.089.356
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.089.306
	01	Libre		3.089.306
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.089.356
21		GASTOS EN PERSONAL	02	478.355
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		2.610.967

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	78
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.673
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.494
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	12.638

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

28.785

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN COLCHAGUA

SERVICIO EDUCATIVO COLCHAGUA(01)

Partida : 09

Capítulo : 28

Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		43.239.782
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		40.047.229
	02	Del Gobierno Central		40.047.229
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		36.683.514
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.107.182
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.256.483
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.192.533
	02	Del Gobierno Central		3.192.533
	002	Dirección de Educación Pública		3.038.805
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		153.698
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		43.239.782
21		GASTOS EN PERSONAL	02	35.743.621
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.974.344
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		3.828
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		3.828
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		325.446
	04	Mobiliario y Otros		42.916
	05	Máquinas y Equipos		21.390
	06	Equipos Informáticos		165.030
	07	Programas Informáticos		96.110
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	3.192.503
	02	Proyectos		3.192.503
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10



## Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	15
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	48.706
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	24
	- Técnicos en Educación Parvularia	49
	- Otros Asistentes de la Educación	10
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	869
	c) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	17.560
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.056
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
	f) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	102
	- Miles de \$	58.976
	Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
	i. Subvención Escolar Preferencial	
	ii. Programas de Integración Educativa	
	iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
	Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	143.793
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Colchagua y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN LLANQUIHUE

GASTOS ADMINISTRATIVOS LLANQUIHUE(01)

Partida : 09

Capítulo : 29

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.041.193
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.041.143
	01	Libre		3.041.143
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.041.193
21		GASTOS EN PERSONAL	02	465.178
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		2.575.980

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	77
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	2.700
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	12.419
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	12.638

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

28.785

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN LLANQUIHUE

SERVICIO EDUCATIVO LLANQUIHUE(01)

Partida : 09

Capitulo : 29

Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		44.925.440
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		41.137.330
	02	Del Gobierno Central		41.137.330
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		37.190.215
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.864.274
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.082.791
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.788.090
	02	Del Gobierno Central		3.788.090
	002	Dirección de Educación Pública		3.788.050
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		44.925.440
21		GASTOS EN PERSONAL	02	33.699.065
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.507.633
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		33.001
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		33.001
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		897.641
	04	Mobiliario y Otros		77.087
	05	Máquinas y Equipos		40.707
	06	Equipos Informáticos		444.347
	07	Programas Informáticos		335.500
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	3.788.060
	02	Proyectos		3.788.060
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

## Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	22
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	43.933
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	46
	- Técnicos en Educación Parvularia	100
	- Otros Asistentes de la Educación	24
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	878
	c) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	16.276
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.832
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación Pública se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
	f) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	181
	- Miles de \$	89.180
	Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:	
	i. Subvención Escolar Preferencial	
	ii. Programas de Integración Educativa	
	iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos	
	Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.	
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.	
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	216.621
04	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Llanquihue y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
05	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN IQUIQUE

GASTOS ADMINISTRATIVOS IQUIQUE(01)

Partida : 09

Capitulo : 30

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.586.895
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.586.845
	01	Libre		4.586.845
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.586.895
21		GASTOS EN PERSONAL	02	886.344
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		3.700.516

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	78
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	4.008
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	11.688
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	35.857

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

28.785

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN IQUIQUE

SERVICIO EDUCATIVO IQUIQUE(01)

Partida : 09

Capítulo : 30

Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		58.217.007
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		57.647.707
	02	Del Gobierno Central		57.647.707
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		52.574.072
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.469.770
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		1.603.815
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		569.290
	02	Del Gobierno Central		569.290
	002	Dirección de Educación Pública		569.250
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		58.217.007
21		GASTOS EN PERSONAL	02	49.031.970
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.778.944
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.233.707
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		1.233.707
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		603.096
	04	Mobiliario y Otros		97.524
	05	Máquinas y Equipos		98.122
	06	Equipos Informáticos		289.313
	07	Programas Informáticos		118.137
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	569.260
	02	Proyectos		569.260

### Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos



<b>02</b>	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	51.220
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	62
	- Técnicos en Educación Parvularia	131
	- Otros Asistentes de la Educación	43
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.497
	c) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	26.021
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.980
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
	f) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	167
	- Miles de \$	91.286

Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:

i. Subvención Escolar Preferencial

ii. Programas de Integración Educativa

iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos

Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

<b>03</b>	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	297.346

**04** Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Iquique y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.

**05** Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN LICANCABUR

GASTOS ADMINISTRATIVOS LICANCABUR(01)

Partida : 09

Capítulo : 31

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.730.339
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.730.289
	01	Libre		4.730.289
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.730.339
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.286.513
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		3.443.791

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	92
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	4.229
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	12.333
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	35.857

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

28.785

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN LICANCABUR

SERVICIO EDUCATIVO LICANCABUR(01)

Partida : 09

Capítulo : 31

Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		85.792.785
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		85.223.485
	02	Del Gobierno Central		85.223.485
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		80.558.308
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.906.320
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.758.807
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		569.290
	02	Del Gobierno Central		569.290
	002	Dirección de Educación Pública		569.250
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		85.792.785
21		GASTOS EN PERSONAL	02	71.625.114
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	11.333.027
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		908.469
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		908.469
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.356.885
	04	Mobiliario y Otros		219.417
	05	Máquinas y Equipos		220.761
	06	Equipos Informáticos		650.915
	07	Programas Informáticos		265.792
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	569.260
	02	Proyectos		569.260

### Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

40

<b>02</b>	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	83.814
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	52
	- Técnicos en Educación Parvularia	138
	- Otros Asistentes de la Educación	32
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.854
	c) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	31.972
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	8.252
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
	f) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	202
	- Miles de \$	113.823

Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:

i. Subvención Escolar Preferencial

ii. Programas de Integración Educativa

iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos

Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

<b>03</b>	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	377.133
<b>04</b>	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Licancabur y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
<b>05</b>	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN MAULE COSTA

GASTOS ADMINISTRATIVOS MAULE COSTA(01)

Partida : 09

Capítulo : 32

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.051.678
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.051.628
	01	Libre		4.051.628
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.051.678
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.270.271
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		2.781.372

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	87
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	3.774
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	11.007
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	35.857

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

28.785

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN MAULE COSTA

SERVICIO EDUCATIVO MAULE COSTA(01)

Partida : 09

Capítulo : 32

Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		50.326.240
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		49.756.940
	02	Del Gobierno Central		49.756.940
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		45.484.234
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.489.005
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.783.651
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		569.290
	02	Del Gobierno Central		569.290
	002	Dirección de Educación Pública		569.250
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		50.326.240
21		GASTOS EN PERSONAL	02	41.917.387
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.973.779
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.363.033
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		1.363.033
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		502.751
	04	Mobiliario y Otros		81.298
	05	Máquinas y Equipos		81.796
	06	Equipos Informáticos		241.176
	07	Programas Informáticos		98.481
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	569.260
	02	Proyectos		569.260

### Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

21



<b>02</b>	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	54.919
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	37
	- Técnicos en Educación Parvularia	79
	- Otros Asistentes de la Educación	17
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.547
	c) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	19.716
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.235
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
	f) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	126
	- Miles de \$	71.841

Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:

i. Subvención Escolar Preferencial

ii. Programas de Integración Educativa

iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos

Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

<b>03</b>	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	241.735

**04** Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Maule Costa y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.

**05** Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PUNILLA CORDILLERA

GASTOS ADMINISTRATIVOS PUNILLA CORDILLERA(01)

Partida : 09

Capítulo : 33

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.166.505
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.166.455
	01	Libre		4.166.455
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.166.505
21		GASTOS EN PERSONAL	02	882.915
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		3.283.555

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	87
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	3.847
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	11.222
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	35.857

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

28.785

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PUNILLA CORDILLERA

SERVICIO EDUCATIVO PUNILLA CORDILLERA(01)

Partida : 09

Capítulo : 33

Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		47.938.862
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		47.369.562
	02	Del Gobierno Central		47.369.562
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		43.286.078
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		2.265.249
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		1.818.185
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		569.290
	02	Del Gobierno Central		569.290
	002	Dirección de Educación Pública		569.250
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		47.938.862
21		GASTOS EN PERSONAL	02	39.711.976
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.761.658
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.499.903
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		1.499.903
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		396.035
	04	Mobiliario y Otros		64.042
	05	Máquinas y Equipos		64.434
	06	Equipos Informáticos		189.983
	07	Programas Informáticos		77.576
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	569.260
	02	Proyectos		569.260

### Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

<b>02</b>	<b>Incluye:</b>	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	55.339
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	47
	- Técnicos en Educación Parvularia	104
	- Otros Asistentes de la Educación	37
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.516
	c) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	18.055
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.902
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
	f) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	116
	- Miles de \$	64.487

Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:

i. Subvención Escolar Preferencial

ii. Programas de Integración Educativa

iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos

Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

<b>03</b>	<b>Incluye:</b>	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	217.874

<b>04</b>	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Punilla Cordillera y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
-----------	---	--

<b>05</b>	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	
-----------	---	--

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN AYSÉN GASTOS ADMINISTRATIVOS AYSÉN(01)

Partida	: 09
Capítulo	: 34
Programa	: 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.901.636
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.901.586
	01	Libre		4.901.586
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.901.636
21		GASTOS EN PERSONAL	02	883.838
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		4.017.763

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	81
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	4.287
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	12.504
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	35.857

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

28.785

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN AYSÉN SERVICIO EDUCATIVO AYSÉN(01)

Partida	: 09
Capítulo	: 34
Programa	: 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		53.605.153
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		53.035.853
	02	Del Gobierno Central		53.035.853
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		47.403.777
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		3.364.454
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.267.572
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		569.290
	02	Del Gobierno Central		569.290
	002	Dirección de Educación Pública		569.250
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		53.605.153
21		GASTOS EN PERSONAL	02	47.345.285
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.946.736
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		387.438
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		387.438
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		356.404
	04	Mobiliario y Otros		57.633
	05	Máquinas y Equipos		57.986
	06	Equipos Informáticos		170.971
	07	Programas Informáticos		69.814
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	569.260
	02	Proyectos		569.260

### Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

30



<b>02</b>	<b>Incluye:</b>	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	46.093
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	29
	- Técnicos en Educación Parvularia	137
	- Otros Asistentes de la Educación	43
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.037
	c) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	16.825
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.595
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
	f) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	109
	- Miles de \$	61.105

Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:

i. Subvención Escolar Preferencial

ii. Programas de Integración Educativa

iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos

Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

<b>03</b>	<b>Incluye:</b>	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	204.578

**04** Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Aysén y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.

**05** Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN MAGALLANES

GASTOS ADMINISTRATIVOS MAGALLANES(01)

Partida : 09

Capítulo : 35

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.954.186
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		4.954.136
	01	Libre		4.954.136
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		4.954.186
21		GASTOS EN PERSONAL	02	811.471
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		4.142.680

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	75
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	4.334
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	12.641
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	4
	- Miles de \$	55.010
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	35.857

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

28.785

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN MAGALLANES

SERVICIO EDUCATIVO MAGALLANES(01)

Partida : 09

Capítulo : 35

Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		62.887.535
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		62.318.235
	02	Del Gobierno Central		62.318.235
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		58.110.204
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.966.964
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		2.241.017
	005	Subsecretaría de Educación		40
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		569.290
	02	Del Gobierno Central		569.290
	002	Dirección de Educación Pública		569.250
	003	Junta Nacional de Jardines Infantiles		10
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		62.887.535
21		GASTOS EN PERSONAL	02	52.467.516
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.631.508
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		2.684.891
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		2.684.891
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	04	10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		534.330
	04	Mobiliario y Otros		86.405
	05	Máquinas y Equipos		86.934
	06	Equipos Informáticos		256.324
	07	Programas Informáticos		104.667
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	05	569.260
	02	Proyectos		569.260

### Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

24

<b>02</b>	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	58.875
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	- Educadoras de Párvulos	29
	- Técnicos en Educación Parvularia	99
	- Otros Asistentes de la Educación	40
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.346
	c) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	21.952
	d) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	6.087
	e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.	
	f) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	140
	- Miles de \$	79.859

Contempla recursos para personal a honorarios asociado a la ejecución de los siguientes tipos de recursos:

i. Subvención Escolar Preferencial

ii. Programas de Integración Educativa

iii. Transferencias para Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos

Adicionalmente, y previa autorización de la Dirección de Presupuestos, se podrá autorizar la contratación de personal a honorarios para fines específicos, en concordancia con la continuidad del servicio educacional.

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrá modificarse el personal asociado a los literales a), b) y f) de esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en la presente ley de presupuestos, en lo referido a la dotación máxima de personal y cupos de honorarios.

<b>03</b>	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	261.258
<b>04</b>	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Magallanes y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.	
<b>05</b>	Cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Educación, previo informe técnico del respectivo(a) secretario(a) regional ministerial de educación, el Servicio Local de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, a solicitud del Director del Servicio Local respectivo, identificando el establecimiento educacional beneficiario.	

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN TAMARUGAL

GASTOS ADMINISTRATIVOS TAMARUGAL(01)

Partida : 09

Capítulo : 36

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.502.204
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.502.154
	01	Libre		1.502.154
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.502.204
21		GASTOS EN PERSONAL	02	250.093
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5
	03	Vehículos		1
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.252.075

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	33
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.237
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.608
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	10.562
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	16.850

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

28.785

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN ELQUI GASTOS ADMINISTRATIVOS ELQUI(01)

Partida	: 09
Capítulo	: 37
Programa	: 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.203.335
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.203.285
	01	Libre		2.203.285
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.203.335
21		GASTOS EN PERSONAL	02	368.786
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5
	03	Vehículos		1
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.834.513

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	59
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.828
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.330
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	10.562
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	16.850



03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

28.785

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN COSTA CENTRAL  
GASTOS ADMINISTRATIVOS COSTA CENTRAL(01)

Partida : 09  
Capítulo : 38  
Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.055.215
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.055.165
	01	Libre		2.055.165
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.055.215
21		GASTOS EN PERSONAL	02	343.711
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5
	03	Vehículos		1
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.711.468

**Glosas:**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	56
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.703
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.967
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	10.562
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	16.850

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

28.785

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN MARGA MARGA

GASTOS ADMINISTRATIVOS MARGA MARGA(01)

Partida : 09

Capitulo : 39

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.027.504
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.027.454
	01	Libre		2.027.454
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.027.504
21		GASTOS EN PERSONAL	02	339.020
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5
	03	Vehículos		1
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.688.448

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	53
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.680
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.899
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	10.562
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	16.850

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

28.785

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN LOS LIBERTADORES

GASTOS ADMINISTRATIVOS LOS LIBERTADORES(01)

Partida : 09

Capítulo : 40

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.818.695
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.818.645
	01	Libre		1.818.645
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.818.695
21		GASTOS EN PERSONAL	02	303.671
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5
	03	Vehículos		1
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.514.988

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	47
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.504
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	4.385
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	10.562
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	16.850

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

28.785

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN SANTA ROSA

GASTOS ADMINISTRATIVOS SANTA ROSA(01)

Partida : 09

Capítulo : 41

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.095.420
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.095.370
	01	Libre		2.095.370
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.095.420
21		GASTOS EN PERSONAL	02	342.131
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5
	03	Vehículos		1
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.753.253

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	56
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.737
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.065
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	10.562
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	16.850



03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

28.785

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN SANTA CORINA

GASTOS ADMINISTRATIVOS SANTA CORINA(01)

Partida : 09

Capítulo : 42

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.199.923
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.199.873
	01	Libre		2.199.873
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.199.923
21		GASTOS EN PERSONAL	02	359.082
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5
	03	Vehículos		1
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.840.805

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	60
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.825
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.322
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	10.562
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	16.850

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

28.785

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN DEL PINO

GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PINO(01)

Partida : 09

Capítulo : 43

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.248.965
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.248.915
	01	Libre		2.248.915
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.248.965
21		GASTOS EN PERSONAL	02	367.036
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5
	03	Vehículos		1
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.881.893

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	63
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.866
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.443
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	10.562
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	16.850

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

28.785

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN ANDALIÉN COSTA  
GASTOS ADMINISTRATIVOS ANDALIÉN COSTA(01)

Partida : 09  
Capítulo : 44  
Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.314.543
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.314.493
	01	Libre		2.314.493
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.314.543
21		GASTOS EN PERSONAL	02	377.672
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5
	03	Vehículos		1
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.936.835

**Glosas:**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	60
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.921
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.604
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	10.562
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	16.850

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

28.785

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN VALDIVIA

GASTOS ADMINISTRATIVOS VALDIVIA(01)

Partida : 09

Capítulo : 45

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.364.924
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		2.364.874
	01	Libre		2.364.874
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		2.364.924
21		GASTOS EN PERSONAL	02	385.844
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5
	03	Vehículos		1
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.979.044

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	65
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.963
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.728
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de personas N° de Personas	1
	- Miles de \$	10.562
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	16.850



03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

28.785

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN ANTOFAGASTA

GASTOS ADMINISTRATIVOS ANTOFAGASTA(01)

Partida : 09

Capítulo : 46

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		936.318
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		936.268
	01	Libre		936.268
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		936.318
21		GASTOS EN PERSONAL	02	145.502
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5
	03	Vehículos		1
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		790.780

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	32
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	759
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.795
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	5.281
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	6.218

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

14.393

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN ACONCAGUA

GASTOS ADMINISTRATIVOS ACONCAGUA(01)

Partida : 09

Capítulo : 47

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		737.048
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		736.998
	01	Libre		736.998
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		737.048
21		GASTOS EN PERSONAL	02	114.535
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5
	03	Vehículos		1
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		622.477

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	29
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	597
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.988
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	5.281
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	6.218

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

14.393

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN LOS ANDES

GASTOS ADMINISTRATIVOS LOS ANDES(01)

Partida : 09

Capítulo : 48

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		744.852
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		744.802
	01	Libre		744.802
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		744.852
21		GASTOS EN PERSONAL	02	115.748
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5
	03	Vehículos		1
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		629.068

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	25
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	603
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.019
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	5.281
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	6.218

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

14.393

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PETORCA

GASTOS ADMINISTRATIVOS PETORCA(01)

Partida : 09

Capítulo : 49

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		708.495
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		708.445
	01	Libre		708.445
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		708.495
21		GASTOS EN PERSONAL	02	110.097
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5
	03	Vehículos		1
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		598.362

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	27
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	574
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.872
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	5.281
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	6.218



03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

14.393

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN LOS PARQUES

GASTOS ADMINISTRATIVOS LOS PARQUES(01)

Partida : 09

Capítulo : 50

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		715.547
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		715.497
	01	Libre		715.497
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		715.547
21		GASTOS EN PERSONAL	02	111.194
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5
	03	Vehículos		1
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		604.317

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	27
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	581
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.901
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	5.281
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	6.218

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

14.393

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN SANTIAGO CENTRO

GASTOS ADMINISTRATIVOS SANTIAGO CENTRO(01)

Partida : 09

Capítulo : 51

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		800.164
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		800.114
	01	Libre		800.114
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		800.164
21		GASTOS EN PERSONAL	02	124.344
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5
	03	Vehículos		1
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		675.784

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	30
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	649
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.244
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	5.281
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	6.218

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

14.393

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN LOS ÁLAMOS

GASTOS ADMINISTRATIVOS LOS ÁLAMOS(01)

Partida : 09

Capítulo : 52

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		801.669
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		801.619
	01	Libre		801.619
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		801.669
21		GASTOS EN PERSONAL	02	124.577
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5
	03	Vehículos		1
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		677.056

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	33
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	650
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.250
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	5.281
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	6.218

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

14.393

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN VALLE CACHAPOAL

GASTOS ADMINISTRATIVOS VALLE CACHAPOAL(01)

Partida : 09

Capítulo : 53

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		826.833
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		826.783
	01	Libre		826.783
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		826.833
21		GASTOS EN PERSONAL	02	128.488
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5
	03	Vehículos		1
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		698.309

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	31
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	671
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.352
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	5.281
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	6.218



03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

14.393

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PUELCHÉ

GASTOS ADMINISTRATIVOS PUELCHÉ(01)

Partida : 09

Capítulo : 54

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		826.833
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		826.783
	01	Libre		826.783
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		826.833
21		GASTOS EN PERSONAL	02	128.488
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5
	03	Vehículos		1
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		698.309

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	29
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	671
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.352
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	5.281
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	6.218

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

14.393

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN VALLE DIGUILLÍN  
GASTOS ADMINISTRATIVOS VALLE DIGUILLÍN(01)

Partida : 09  
Capítulo : 55  
Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		766.353
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		766.303
	01	Libre		766.303
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		766.353
21		GASTOS EN PERSONAL	02	119.089
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5
	03	Vehículos		1
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		647.228

**Glosas:**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	33
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	621
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	3.107
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	5.281
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	6.218

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

14.393

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN CHILOÉ

GASTOS ADMINISTRATIVOS CHILOÉ(01)

Partida : 09

Capítulo : 56

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.821.106
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.821.056
	01	Libre		1.821.056
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		1.821.106
21		GASTOS EN PERSONAL	02	259.367
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		5
	03	Vehículos		1
	04	Mobiliario y Otros		1
	05	Máquinas y Equipos		1
	06	Equipos Informáticos		1
	07	Programas Informáticos		1
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.561.703

### Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	90
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	1.963
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	5.728
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	1
	- Miles de \$	10.562
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	4
	- Miles de \$	16.850

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

28.785

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR(01,02)

Partida : 09

Capitulo : 90

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		27.148.583
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		4.911.768
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		466.839
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		466.829
09		APORTE FISCAL		21.769.956
	01	Libre		21.769.956
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		27.148.583
21		GASTOS EN PERSONAL	03	6.971.510
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	955.709
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		18.923.907
	03	A Otras Entidades Públicas		18.923.907
	003	Aplicación Ley N° 20.129	05	3.643.459
	005	Comisión Ley N° 20.027		395.379
	007	Sistema de Acceso a la Educación Superior Ley N°21.091	06	14.885.069
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		297.407
	04	Mobiliario y Otros		1.149
	06	Equipos Informáticos		19.042
	07	Programas Informáticos		277.216
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

### Glosas:

- 01 Dotación máxima de vehículos 1
- 02 Las Subsecretarías de Educación y de Educación Superior podrán convenir en materias operacionales y administrativas servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones.



<b>03</b>	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	176
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	3.497
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	13.189
	- En el Exterior, en Miles de \$	2.762
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	18
	- Miles de \$	436.076
	Adicionalmente, incluye \$163.051 miles para la contratación de honorarios transitorios para la evaluación de concursos para apoyo al proceso de seguimiento académico de proyectos adjudicados, y para tareas asociadas a la asignación de beneficios estudiantiles.	
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	15
	- Miles de \$	234.984
	f) Comisión de Expertos para la regulación de aranceles, a los que se refiere el artículo 98 de la Ley N°21.091.	

<b>04</b>	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	13.209

Incorpora recursos para desarrollar la evaluación internacional establecida en el artículo 59 de la Ley N° 21.094, asociada al Plan de Fortalecimiento de Universidades Estatales.

**05** La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del Decreto N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, del artículo 48, del D.L. N°1.094, de 1975, y del Decreto N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**06** Recursos para ejecutar según el inciso final del artículo 13 de la Ley N°21.091. El convenio mediante el cual la Subsecretaría de Educación Superior encomiende actividades en torno al Sistema de Acceso, deberá contar con la visación de la Dirección de Presupuestos, y se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 21.091.

Estarán eximidos del pago del arancel que fije la Subsecretaría de Educación Superior para la inscripción a la rendición de la prueba de admisión a las universidades adscritas al Sistema de Acceso, todos aquellos estudiantes de cuarto medio de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N°3.166, de 1980. Además, aquellos estudiantes de 4° Medio de establecimientos privados que acrediten ante la Subsecretaría de Educación Superior, siguiendo los procedimientos que ésta determine, pertenecer a los seis primeros deciles del tramo de calificación socioeconómica del Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o el instrumento que lo reemplace.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA(01,02,12)

Partida : 09

Capítulo : 90

Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		380.419.049
09		APORTE FISCAL		380.419.039
	01	Libre		378.011.913
	03	Servicio de la Deuda Externa		2.407.126
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		380.419.049
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		307.310.956
	03	A Otras Entidades Públicas		307.310.956
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		169.807.832
	202	Fondo Desarrollo Institucional art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	03	1.860.250
	203	Universidad de Chile	04	12.600.789
	208	Aplicación Ley N° 20.374		3.861.987
	213	Educación Superior Regional	05	7.596.166
	221	Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales	06	18.807.159
	807	Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094	07	57.386.715
	850	Ley N°20.910, CFT Estatales	08	8.833.466
	854	Aplicación artículo 45, Ley N°20.883	09	154.946
	855	Aplicación Ley N° 20.996		6.314.737
	857	Ley N° 21.043 Incentivo retiro Académicos y Profesionales		16.127.223
	858	Aporte para el Desarrollo de Actividades de Interés Nacional	10	3.959.686
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		70.700.947
	03	A Otras Entidades Públicas		70.700.947
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	03	309.465
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	11	724.873
	404	Educación Superior Regional	05	1.666.666
	410	Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094	07	33.262.809
	416	Ley N° 20.910, CFT Estatales, Infraestructura	08	15.184.775
	417	Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura	06	19.552.359
34		SERVICIO DE LA DEUDA		2.407.136
	04	Intereses Deuda Externa		2.407.126
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

## Glosas:

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.

Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja, con excepción de los recursos para el pago de administradores de cierre y otros gastos señalados en la letra b), glosa 03, de la asignación 202, y los recursos para los gastos de operación señalados en la glosa 06, de la asignación 221, los que serán transferidos a la Subsecretaría de Educación Superior.

Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente Capítulo deberán, antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el Decreto N°352, de 2012, del Ministerio de Educación.

A las transferencias a instituciones de educación superior efectuadas con cargo a los recursos de este programa presupuestario no les será aplicable lo establecido en el artículo 23 de la presente ley de presupuestos.

- 02 A las instituciones de educación superior creadas por las Leyes N°20.842 y N°20.910 no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía.

Tampoco será exigible el requisito de acreditación institucional para las universidades del Estado sometidas a la tutoría dispuesta en el artículo 33 de la Ley N°21.094.

Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior antedichas podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contemplados en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.

- 03 Incluye:

a) \$2.111.308 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, acreditadas de acuerdo con la Ley N° 20.129, que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N°20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

El financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior. Se podrán exceptuar a los alumnos provenientes de instituciones con solicitud de revocación de reconocimiento oficial, de las evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

b) \$58.407 miles para efectos del pago de los honorarios de los administradores de cierre contemplados en la Ley N°20.800, en conformidad con los montos de dichos honorarios establecidos en las respectivas resoluciones de nombramiento, en el evento de que la institución sujeta a la medida de cierre no pueda dar cumplimiento al pago de dichos honorarios. Contempla, además, recursos para otras contrataciones a honorarios, y gastos en bienes y servicios de consumo para actividades de cierre.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso los administradores de cierre, ni otras personas eventualmente contratadas a honorarios con cargo a estos recursos, serán considerados como funcionarios públicos, empleados del Ministerio de Educación, ni agentes públicos.

04 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media, se encuentre en el 10% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional regido por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980. A lo menos \$407.214 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$3.357.242 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile.

05 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad con la Ley N°20.129, y aquellas creadas mediante la Ley N°20.910, y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.

Los recursos se entregarán en conformidad con lo establecido en la Resolución N°36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

06 Los recursos se ejecutarán conforme a la Ley N° 21.094 y el contrato de préstamo N°8785-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Adicionalmente, conforme al Decreto N°70, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, incluida la contratación de personal a honorarios de acuerdo con lo establecido en dicho decreto.

Los usos y ejes estratégicos serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas, de conformidad con lo establecido en la Ley N°21.094.

Estos convenios podrán ser de carácter plurianual y establecer cuotas de arrastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios, y en la medida que se cuente con recursos disponibles, para estos fines, en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

07 Estos recursos se entregarán a las universidades estatales de conformidad con el Decreto N°121, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 50% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos por este concepto.

Incluye hasta \$3.531.548 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del Estado que cuentan con tres años o menos de acreditación institucional al 30 de septiembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.

Los recursos para otorgar estudios gratuitos según dispone el artículo 34 de la Ley N°21.094, se asignarán según lo dispuesto en la glosa de la asignación 24.03.198 conforme a los recursos disponibles en esta última.

08 Para acceder a los recursos correspondientes al Subtítulo 33, los CFT estatales deberán presentar al Ministerio de Educación el correspondiente proyecto para su aprobación, los cuales deberán cumplir las condiciones, requisitos y plazos establecidas en la Resolución N°3, de enero de 2020, del Ministerio de Educación, o el instrumento que la modifique o reemplace.

Semestralmente, la Subsecretaría de Educación Superior informará a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de la construcción e implementación de los Centros de Formación Técnica en las zonas del país definidas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980.

- 09 La Subsecretaría de Educación Superior determinará la distribución de estos recursos a través de una Resolución Exenta, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos y dictada durante el primer trimestre del año de la presente ley de presupuestos.
- 10 La distribución de los recursos se realizará de conformidad al Decreto N° 83, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para las universidades estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en la asignación 24.03.203 de este programa.
- 11 Las instituciones que, durante el año previo de la presente ley de presupuestos, hayan tenido excedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley N°18.591, podrán utilizar hasta un 45% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que habiendo sido beneficiados con la gratuidad hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo con la Ley N°21.091.
- Asimismo, por única vez, las universidades podrán utilizar hasta un 25% de los excedentes acumulados hasta el año 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.591, para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 108 de la ley N° 21.091, y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Además, con cargo a estos recursos las universidades podrán financiar gastos extraordinarios asociados a la destinación de recursos de apoyo para la implementación de lo dispuesto en la Ley N° 21.369 y en el artículo 39 de la ley N°20.422, y a la adopción de medidas de salud mental para las y los estudiantes.
- El cálculo de los excedentes que corresponde a cada universidad, en aplicación de esta glosa, así como otras materias para su implementación se realizará según el procedimiento establecido en un Reglamento del Ministerio de Educación.
- 12 La Subsecretaría de Educación Superior deberá informar semestralmente, durante el mes siguiente al vencimiento de cada período, acerca de las acciones de coordinación desarrolladas con los integrantes de los órganos colegiados de las universidades estatales, que representen a la Presidencia de la República, y de las iniciativas que éstos ejecuten o promuevan en cumplimiento de los objetivos y metas definidas.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

EDUCACIÓN SUPERIOR(01,02)

Partida : 09

Capítulo : 90

Programa : 03

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.214.400.038
09		APORTE FISCAL		3.057.985.622
	01	Libre		2.743.270.447
	02	Servicio de la Deuda Interna		314.715.175
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		156.414.406
	04	De Fomento		156.414.406
	001	Créditos de Educación Superior		156.414.406
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		3.214.400.038
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.393.213.554
	01	Al Sector Privado		197.837.336
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		116.311.057
	204	Pasantías Técnicos Nivel Superior	03	199.688
	213	Educación Superior Regional	04	1.848.613
	218	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	05	38.161.224
	802	Fondo de Desarrollo Institucional	06	5.812.724
	805	Aplicación Ley N° 20.634	07	25.895.844
	853	Aporte para Fomento de Investigación	08	9.091.244
	860	Fortalecimiento Formación Técnico Profesional Educación Superior	09	516.942
	02	Al Gobierno Central		1.086.302
	001	A Corfo - IP y CFT 2030		1.086.302
	03	A Otras Entidades Públicas		2.194.289.916
	052	Programa de Acceso a la Educación Superior	10	19.252.096
	198	Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Universidades	11	1.322.907.887
	199	Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica	12	632.785.368
	200	Becas Educación Superior	13	219.344.565
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		491.919.306
	01	Compra de Títulos y Valores	14	491.919.306
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		14.551.983
	01	Al Sector Privado		14.551.983
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	15	243.113
	401	Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura	06	3.445.045
	404	Educación Superior Regional	04	722.743
	409	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	05	10.141.082
34		SERVICIO DE LA DEUDA		314.715.185

	01	Amortización Deuda Interna		301.618.993
	03	Intereses Deuda Interna		13.096.182
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

## Glosas:

**01** Las transferencias de recursos corrientes y de capital podrán ser otorgadas a instituciones de educación superior estatales y privadas, así como aquellos casos que se establezcan en las respectivas glosas presupuestarias de este Programa. La transferencia de recursos será de acuerdo con los procedimientos establecidos en las respectivas normativas vigentes, considerando además que la distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidos a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.

Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja, con excepción de las asignaciones 204 y 860, y los recursos para el pago de administradores de cierre y otros gastos señalados en la letra c), glosa 06, de la asignación 802, los que serán transferidos a la Subsecretaría de Educación Superior.

Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente Capítulo deberán, antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el Decreto N°352, de 2012, del Ministerio de Educación.

Las instituciones de educación superior que reciban recursos públicos o que matriculen en el año de la presente ley de presupuestos a estudiantes que se financien en virtud de becas, créditos o garantías estatales derivadas del presente programa, que no se encuentren ya obligadas por otras leyes, deberán aportar a la Contraloría General de la República la información del uso de dichos recursos, quien podrá tomar razón de los decretos que distribuyen recursos en el marco de las asignaciones 198, 199 y 200 previo al envío de la información.

A las transferencias a instituciones de educación superior efectuadas con cargo a los recursos de este programa presupuestario no les será aplicable lo establecido en el artículo 23 de la presente ley de presupuestos.

**02** A las instituciones de educación superior creadas por las Leyes N°20.842 y N°20.910 no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía.

Tampoco será exigible el requisito de acreditación institucional para las universidades del Estado sometidas a la tutoría dispuesta en el artículo 33 de la Ley N°21.094.

Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior antedichas podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contemplados en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.

**03** Estos recursos se ejecutarán conforme al Decreto N°664, de 2009, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y a lo dispuesto en el articulado de esta ley de presupuestos, en lo que fuere pertinente, para entregar beneficios a técnicos de nivel superior y profesionales de ocho semestres sin licenciatura.

**04** Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las instituciones de educación superior privadas referidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad con la Ley N°20.129, y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.

Los recursos se entregarán en conformidad con lo establecido en la Resolución N°36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y a lo dispuesto en el articulado de esta ley de presupuestos, en lo que fuere pertinente.

**05** Los recursos se entregarán a las universidades privadas incluidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, en los términos establecidos en el decreto N° 40, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año anterior por este concepto.



a) \$609.920 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, excluyendo a las universidades estatales, acreditadas de acuerdo con la Ley N° 20.129, que incorporen a alumnos provenientes de instituciones en proceso de cierre por no alcanzar su autonomía en los términos establecidos por el Consejo Nacional de Educación o provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación. Esta disposición también será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N°20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

El financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior. Se podrán exceptuar a los alumnos provenientes de instituciones con solicitud de revocación de reconocimiento oficial, de las evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

b) \$8.612.614 miles, para las instituciones referidas en el literal a), para el desarrollo de áreas estratégicas definidas por el Ministerio de Educación que se establecerán en las respectivas bases del concurso que se emitan para cada subsistema de educación superior, reguladas mediante Decreto N°344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, considerando además, según corresponda, a las instituciones referidas en el literal d) del artículo 52, del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, con el fin de fortalecer las instituciones en elementos asociados a los desafíos del contexto, en áreas que mejoren la calidad de las instituciones.

La distribución del total de estos recursos será según el siguiente detalle:

i) \$2.509.875 miles destinados a proyectos presentados por las universidades privadas incluidas en el artículo 1° del DFL N°4 de 1981, del Ministerio de Educación.

ii) \$1.627.784 miles destinados a proyectos presentados por las instituciones de educación superior creadas por la Ley N° 20.910, a las cuales no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129, para efectos de acceder a estos fondos.

iii) \$4.474.955 miles destinados a proyectos presentados por instituciones de educación superior privadas, no incluidas las señaladas en el numeral i), referidas en el artículo 52 literales a), b) y c) del D.F.L. N°2 de 2010, del Ministerio de Educación, y a las instituciones señaladas en el artículo 52, literal d), de la misma norma.

El acto administrativo que apruebe las bases antes señaladas deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos.

c) \$35.235 miles para efectos del pago de los honorarios de los administradores de cierre contemplados en la Ley N°20.800, en conformidad con los montos de dichos honorarios establecidos en las respectivas resoluciones de nombramiento, en el evento de que la institución sujeta a la medida de cierre no pueda dar cumplimiento al pago de dichos honorarios. Contempla, además, recursos para otras contrataciones a honorarios, y gastos en bienes y servicios de consumo para actividades de cierre.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso los administradores de cierre ni otras personas eventualmente contratadas a honorarios con cargo a estos recursos serán considerados como funcionarios públicos, empleados del Ministerio de Educación, ni agentes públicos.

07 El Ministerio de Educación deberá informar a través de correo electrónico o, en su defecto, por medio de carta certificada, a cada uno de los estudiantes potencialmente beneficiados, explicándoles detalladamente las formas y plazos para acceder a cada uno de los beneficios de la Ley N°20.634.

08 Estos recursos serán asignados según los términos establecidos en la Resolución N°67, de 2016, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, a universidades que no se encuentren incluidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que participen del Financiamiento Institucional para la Gratuidad de Universidades; de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere procedente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación podrá estimar el monto de recursos que corresponda a cada institución por este concepto, pudiendo entregar hasta un 40% de ellos en el primer semestre del año de la presente ley de presupuestos.

09 Para ser destinados al desarrollo y fortalecimiento del Subsistema Técnico Profesional referido en la Ley N°21.091, a través del financiamiento de iniciativas tales como la implementación del Marco de Cualificaciones TP, el funcionamiento del Consejo Asesor de Formación Técnico Profesional, establecido en el artículo 17 de la Ley N°21.091 y en el Decreto N°323, de 2018, del Ministerio de Educación, el proceso de implementación de la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional establecido en el artículo 16 de la Ley N°21.091, y el Plan de Fortalecimiento para la Formación Técnico Profesional de acuerdo con el compromiso MINEDUC-PNUD, entre otras, las que podrán realizarse a través de convenios con instituciones públicas y privadas, chilenas o extranjeras, y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley.

10 El financiamiento de los programas de acceso será a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad con lo establecido en la Ley N°20.129.

A contar de la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos del Sector Público, mediante resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la cobertura máxima del programa por nivel, tanto en educación media como en educación superior y el monto a destinar por alumno.

El presente Programa de Acceso a la Educación Superior se entenderá reconocido por el Ministerio de Educación, para los efectos de lo señalado en el artículo trigésimo sexto transitorio de la Ley N°20.903.

11 Estos recursos se asignarán de conformidad con lo establecido en el título V de la Ley N°21.091 y sus disposiciones transitorias, así como según lo dispuesto en su reglamento.

Asimismo, podrán acceder a estos recursos las universidades estatales que, al 31 de diciembre del año previo de la presente ley de presupuestos, cuenten con una acreditación institucional inferior a cuatro años, las que deberán alcanzar dicha acreditación en el próximo proceso.

También podrán acceder a estos recursos aquellas universidades estatales sometidas al plan de tutoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N°21.094, con el objeto de otorgar estudios gratuitos a los estudiantes que cumplan los requisitos para beneficiarse de la política de gratuidad.

Respecto a las universidades estatales creadas en virtud de la Ley N°20.842, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129.

En el caso de aquellos estudiantes que fueron beneficiados con estudios gratuitos entre los años 2016 y 2018 les serán plenamente aplicables las normas establecidas en la Ley N°21.091 y su reglamento. Asimismo, los estudiantes que hubieren sido beneficiados con estudios gratuitos en dicho periodo, y que estudien en instituciones que hayan dejado de adscribir al financiamiento institucional para la gratuidad conforme lo dispone dicha ley, mantendrán el beneficio siempre que cumplan las mismas condiciones que dieron origen al acceso a la gratuidad y las condiciones para la renovación del mismo.

El beneficio establecido en esta glosa será incompatible con becas que cubran arancel o pago de derechos básicos de matrícula.

El Ministerio de Educación mediante uno o más decretos, que podrán dictarse a contar de la publicación de esta ley de presupuestos, establecerá los montos de recursos que corresponda pagar a cada institución.

Una vez tramitado el decreto, los recursos serán entregados mensualmente a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja. En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, mediante una o más resoluciones de la Subsecretaría de Educación Superior, que podrán dictarse a contar de la publicación de esta ley de presupuestos, podrá estimarse el monto de recursos que corresponda a cada institución, pudiéndose entregar hasta el 80% de dichos recursos a las instituciones a contar de enero del año de la presente ley de presupuestos, directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja.

Los recursos transferidos a través de la presente asignación no serán computados para efectos de la aplicación del inciso tercero del artículo 304 del Código del Trabajo.

12 Estos recursos se asignarán de conformidad con lo establecido en el título V de la Ley N°21.091 y sus disposiciones transitorias, así como según lo dispuesto en su reglamento.

Respecto a los centros de formación técnica estatales creados por la Ley N°20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129.

En el caso de aquellos estudiantes que fueron beneficiados con estudios gratuitos entre los años 2017 y 2018 les serán plenamente aplicables las normas establecidas en la Ley N°21.091 y su reglamento. Asimismo, los estudiantes que hubieren sido beneficiados con estudios gratuitos en dicho periodo, y que estudien en instituciones que hayan dejado de adscribir al financiamiento institucional para la gratuidad conforme lo dispone dicha ley, mantendrán el beneficio siempre que cumplan las mismas condiciones que dieron origen al acceso a la gratuidad y las condiciones para la renovación del mismo.

El beneficio establecido en esta glosa será incompatible con becas que cubran arancel o pago de derechos básicos de matrícula.

El Ministerio de Educación mediante uno o más decretos, que podrán dictarse a contar de la publicación de esta ley de presupuestos, establecerá los montos de recursos que corresponda pagar a cada institución. Una vez tramitado el decreto, los recursos serán entregados mensualmente a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja. En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, mediante una o más resoluciones de la Subsecretaría de Educación Superior, que podrán dictarse a contar de la publicación de esta ley de presupuestos, podrá estimarse el monto de recursos que corresponda a cada institución, pudiéndose entregar hasta el 80% de dichos recursos a las instituciones a contar de enero del año de la presente ley de presupuestos, directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja.

Los recursos transferidos a través de la presente asignación no serán computados para efectos de la aplicación del inciso tercero del artículo 304 del Código del Trabajo.

13 El Programa de Becas de Educación Superior se ejecutará de acuerdo con el Decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Dichas becas de arancel serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación.

Considera lo siguiente:

a) Beca Bicentenario.

\$135.141.231 miles para estudiantes que se matriculen en las universidades a que se refiere el literal a) del artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, siempre que éstas, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, se encuentren acreditadas por cuatro años o más o cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia, de acuerdo con la Ley N°20.129 y que, al menos, el 80% de los estudiantes matriculados en programas regulares para el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, en primer año en licenciaturas no conducentes a título, o carreras profesionales con licenciatura, cuenten con un puntaje ponderado promedio, igual o mayor a 458 puntos entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso, el puntaje de notas de la enseñanza media y el puntaje de ranking de notas, los que se considerarán en idéntica proporción. Para el caso de estudiantes matriculados en universidades no incluidas en el artículo 1 del D.F.L. N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, podrán acceder a esta beca siempre que, cumpliendo los requisitos de puntaje del instrumento de acceso a la educación universitaria de ésta, se matriculen en primer año o hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores en estas mismas instituciones y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

Podrán acceder a la beca regulada en este literal, los estudiantes de las universidades estatales que al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos cuenten con una acreditación institucional inferior a la señalada en el párrafo anterior. Con todo, estas universidades deberán alcanzar dicha acreditación en el próximo proceso de

acreditación, salvo que deban cumplir con esta obligación dentro de los doce meses inmediatamente siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley de presupuestos, en cuyo caso se entenderá postergada hasta el proceso de acreditación subsiguiente. Tratándose de las universidades estatales creadas en virtud de la Ley N°20.842, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad con la Ley N°20.129.

El monto máximo de esta beca no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. El monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos, la que deberá dictarse en el mes de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, luego de la publicación de esta misma. Asimismo, se podrá otorgar hasta un máximo de 250 becas, a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil, a quienes se les eximirá de rendir el instrumento de acceso a la educación universitaria y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

b) Beca Juan Gómez Millas.

\$16.054.341 miles que se asignarán a estudiantes egresados de enseñanza media y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, y se encuentren acreditadas, de conformidad con la Ley N°20.129, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos. Asimismo, se podrán otorgar hasta un máximo de 250 becas, a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil, a quienes se les eximirá de rendir la prueba obligatoria y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

Adicionalmente, se podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas a estudiantes extranjeros, con permanencia definitiva o extranjero con residencia, que hayan cursado la enseñanza media en Chile, y de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas anteriormente.

c) Beca Nuevo Milenio.

\$37.191.152 miles, que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas de nivel superior y profesionales en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad con la Ley N°20.129 al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos; en el caso de las carreras profesionales, éstas deberán ser impartidas por institutos profesionales. Los estudiantes a quienes se les asigne esta beca deberán haber obtenido un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

La beca cubrirá hasta un monto de \$600 miles anuales. Asimismo, podrá otorgar hasta un máximo de 250 becas a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este literal, respecto de aquellos estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los cinco primeros deciles de menores ingresos del país, la beca a que se refiere este literal cubrirá hasta un monto de \$860 miles anuales, en la medida que aquellos se matriculen en primer año en instituciones que cuenten con acreditación básica, avanzada, o de excelencia, o al menos tres años, de conformidad a la Ley N°20.129, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos. Respecto de los demás requisitos, se estará, en lo que fuere pertinente, a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Para los estudiantes que el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos hayan sido beneficiarios de la Beca Nuevo Milenio, y que cumplan con las condiciones de renovación del beneficio, se mantendrá el valor de la beca para dicho año.

Incluye, hasta un máximo de 4.000 estudiantes que habiendo egresado de enseñanza media a partir del año 2020 se encuentren dentro de los mejores promedios de notas de su promoción, considerados por establecimiento, según el procedimiento que contemple el reglamento respectivo. Estos alumnos recibirán hasta un monto de \$900 miles anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, y para el solo efecto de acceder a la beca en el monto establecido en el párrafo segundo de el presente literal, antes del 31 de marzo del año de la presente ley de presupuestos, el Ministerio de Educación

podrá, mediante resolución fundada, eximir durante el año de la presente ley de presupuestos de la exigencia de la acreditación institucional señalada, a centros de formación técnica o institutos profesionales que, durante el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, i) posean una tasa de retención de primer año mayor o igual a un 50%; ii) se encuentren sujetos al sistema de licenciamiento al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, ante el Consejo Nacional de Educación; y iii) que no se encuentren sancionados por dicho organismo.

d) Beca Hijos de Profesionales de la Educación.

\$1.140.633 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N°19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y por el D.L. N°3.166, de 1980, que se matriculen en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad con la Ley N°20.129, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento, o hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

e) Beca Vocación de Profesor.

\$19.543.144 miles que se asignarán a estudiantes que hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores, y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

En forma adicional, se asignarán de acuerdo a las siguientes condiciones:

i) Alumnos que a lo menos hayan obtenido 625 puntos promedio en el instrumento de acceso a la educación universitaria, entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso, que se matriculen por primera vez como alumnos de primer año en carreras de pedagogía acreditadas y elegibles. También se podrán entregar becas a aquellos estudiantes cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor de su cohorte de egreso en el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y el D.L. N°3.166, de 1980, y que a lo menos hayan obtenido 595 puntos promedio en el instrumento de acceso a la educación universitaria, entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso.

Además, podrán optar a la asignación de esta beca aquellos estudiantes que hayan realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación.

ii) Estudiantes que estén matriculados el año de la presente ley de presupuestos en el último año de licenciaturas y que opten por el programa de formación pedagógica elegible para licenciados, bajo los requisitos y demás condiciones que establezca el reglamento. El beneficio financia en este caso, el último año de licenciatura y el programa de formación pedagógica. La duración de dicho programa no podrá exceder los cuatro semestres.

iii) 250 becas destinadas a quienes posean grado de licenciado o título profesional, cuando se matriculen en un programa de formación pedagógica elegible. Los requisitos de elegibilidad y demás condiciones, se regirán por las normas dispuestas para la Beca Vocación de Profesor en el reglamento. Se deberá considerar prioritariamente en la asignación a quienes se encuentren ejerciendo actualmente la docencia en establecimientos educacionales que reciben financiamiento del Estado sin contar con el título de profesor.

Para la determinación de las carreras y programas elegibles establecidos en el numeral iii) de esta beca, la Subsecretaría de Educación Superior podrá contemplar un esquema de priorización para carreras de pedagogía que presentan mayores déficits proyectados de docentes. Sin perjuicio de lo anterior, dicho esquema sólo podrá contemplar carreras y programas acreditados, y que al momento de haber obtenido la acreditación, ésta haya sido otorgada por a lo menos tres años, en conformidad a la Ley N°20.129, y que sean impartidos por universidades estatales o universidades que se encuentren acreditadas por cuatro años o más o cuenten con acreditación institucional avanzada o de excelencia, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

La beca cubrirá el arancel de la carrera y el valor de la matrícula, según las

condiciones que establezca el reglamento.

Los beneficiarios de esta beca, una vez obtenido el título profesional, deberán cumplir con la obligación de ejercer su profesión en aquellos establecimientos educacionales que determine el reglamento.

Asimismo, el reglamento regulará la forma, plazos y oportunidad en que se deberá dar cumplimiento a esta obligación, siendo aplicable para estos efectos el vigente al momento de dar cumplimiento a la obligación, la cual constará en un convenio que deberá suscribir el estudiante con la Subsecretaría de Educación Superior, previo a la obtención del beneficio. Asimismo, podrán suscribir dicho convenio todos aquellos estudiantes que hayan obtenido la beca en años anteriores.

Esta beca pierde preferencia, tanto para estudiantes nuevos como renovantes, con el beneficio a que se refiere la asignación 24.03.198 de este presupuesto, por lo que los alumnos que desee mantener esta beca por sobre otro beneficio deberá solicitarlo expresamente.

Antes del 31 de julio del año de la presente ley de presupuestos, la Subsecretaría de Educación Superior deberá informar a la Dirección de Presupuestos del cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de la obligación de ejercer su profesión en establecimientos educacionales, según lo que determine el reglamento.

f) Becas de Reparación.

\$3.164.328 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley N°19.123 y la Ley N°19.992.

Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13 de la Ley N°19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, y se encuentren acreditadas de conformidad con la Ley N°20.129, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, quienes podrán postular bajo las condiciones que establezca el reglamento.

Esta beca será incompatible con el beneficio a que se refieren las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán optar entre esta beca y aquellos beneficios.

g) Beca de Excelencia Académica.

\$4.445.435 miles para alumnos meritorios que egresen de enseñanza media en el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos provenientes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y el D.L. N°3.166, de 1980, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor del establecimiento o que hayan obtenido una destacada trayectoria educativa, definida por el sistema de acceso, en el instrumento de acceso a la educación universitaria, determinado en la forma en que lo establezca el reglamento. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse como alumnos de primer año en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas al 31 de diciembre año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos conforme a la Ley N°20.129.

Todos los estudiantes beneficiarios recibirán hasta un monto máximo de \$1.150 miles anuales, según lo establecido en el reglamento.

h) Beca de Articulación.

\$2.411.134 miles que se asignarán a estudiantes egresados o titulados de carreras técnicas de nivel superior a partir del año 2022 y que habiendo obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5.0, deseen continuar sus estudios en carreras conducentes a títulos profesionales, en un área del conocimiento afín con la carrera de origen, en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la Ley N°20.129, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, debiendo estar matriculados en el año de asignación del beneficio o desde el segundo semestre académico del año inmediatamente anterior.

Los alumnos recibirán \$750 miles anuales, de acuerdo con el procedimiento que contemple el reglamento.

i) Beca de continuidad de estudios para estudiantes de instituciones en cierre. \$164.759 miles que se asignarán a estudiantes de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, que habiendo estado matriculados el año anterior a la dictación del decreto de designación de administrador provisional o administrador de cierre, según corresponda, o el año anterior, en instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial y éste haya dado su aprobación, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, se matriculen en una institución de educación superior que cuente con acreditación institucional vigente de al menos cuatro años o cuente con acreditación institucional avanzada o de excelencia, al 31 de diciembre del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, conforme a la Ley N°20.129.

Además, se asignará a estudiantes que cumplan con las condiciones para la renovación del beneficio.

El monto máximo de esta beca no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera en la que se matriculen y para su renovación se deberá cumplir con las condiciones que establezca el reglamento.

j) Beca cumplimiento de sentencias y acuerdos

\$88.408 miles para el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VIII, N°3, literal b) de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso "Norín Catrimán y Otros vs Chile", de fecha 29 de mayo de 2014. Tendrán derecho a este beneficio las personas individualizadas en el Ord. N°1077, de fecha 9 de mayo de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y sus posteriores rectificaciones.

Asimismo, dichos recursos se utilizarán para el cumplimiento del Acuerdo que contiene las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Edmundo Alex Lemun Saavedra vs Chile, suscrito con fecha 9 de marzo 2018. Tendrá derecho a este beneficio la persona individualizada en el numeral 4°, literal a), de dicho Acuerdo.

Además, estos recursos se utilizarán para el cumplimiento del Acuerdo de Solución amistosa que pone término definitivo, total e irrevocable a la controversia correspondiente al Caso N°12.956 "F.S.", seguido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, suscrito con fecha 3 de agosto de 2021.

Tendrán derecho a este beneficio las personas individualizadas en el numeral sexto del Capítulo IV de dicho Acuerdo.

El beneficio cubrirá el valor de arancel y derechos básicos de matrícula, informados al Ministerio de Educación en la Oferta Académica para el año de asignación del beneficio.

Para acceder a esta beca, los beneficiarios deberán matricularse en instituciones de educación superior referidas en el artículo 52 del D.F.L. N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, y que se encuentren acreditadas de conformidad con la Ley N°20.129, y cumplir con las condiciones y procedimiento que establezca el Decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Esta beca se asignará en forma preferente al beneficio a que se refieren las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán renunciar a esta beca para obtener aquellos beneficios.

Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de los literales a), b), c), y h) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, para acceder a los beneficios señalados en esta asignación, el Ministerio de Educación podrá solicitar a los estudiantes, la presentación de antecedentes que permitan complementar lo declarado por ellos en FUAS, en tal caso, se entenderá que la postulación finaliza con la entrega de los mismos. Una resolución fundada del Ministerio de Educación establecerá la naturaleza de la documentación que podrá



ser requerida.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación, podrá verificar la veracidad de la información proporcionada por los postulantes de los diversos beneficios establecidos en el programa de becas, solicitando información al Ministerio de Desarrollo Social y Familia y a diversas entidades públicas y privadas, considerando, entre otros, el instrumento establecido en el artículo 5 de la Ley N°20.379.

En el caso de los estudiantes de los literales d) y g), se podrán entregar becas a estudiantes que provienen de hogares pertenecientes a los ocho deciles de menores ingresos de la población del país.

Los estudiantes que por primera vez postulan a las becas de los literales a) y b) deberán cumplir con, a lo menos, 510 puntos en el instrumento de acceso a la educación universitaria. Para tales efectos se considerará el promedio entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso.

Para el requisito de puntaje en el instrumento de acceso a la educación universitaria establecido en las becas de los literales a), b), d) y e) se considerará el mayor puntaje promedio entre las pruebas obligatorias definidas por el Comité de Acceso o del año anterior, según corresponda. Para el requisito de puntaje establecido en el literal g), se considerará sólo el instrumento de acceso a la educación universitaria rendido en el proceso de admisión del año de la presente ley de presupuestos. Con todo, aquellos estudiantes que ingresen a la educación superior mediante el Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE), estarán eximidos del requisito de puntaje mínimo en el instrumento de acceso a la educación universitaria.

Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre sí, salvo que la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$1.150 miles anuales.

Asimismo, los beneficiarios de becas de educación superior reguladas en esta glosa no podrán ser o haber sido beneficiarios de estudios gratuitos en virtud del financiamiento institucional para la gratuidad, en la misma carrera o programa de estudios.

Los estudiantes beneficiarios de años anteriores estarán sujetos, para el sólo efecto de los requisitos de renovación, al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el reglamento.

Las instituciones de educación superior a que se refiere la presente glosa deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente glosa, a las instituciones creadas por las leyes N°20.842 y N°20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional ni de carreras de conformidad a la Ley N°20.129.

En caso de comprobarse errores u omisiones en la información proporcionada por la institución de educación superior en el marco del Programa de Becas, la Superintendencia de Educación Superior podrá iniciar un procedimiento sancionatorio, en la forma y condiciones establecidas en el reglamento.

Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán a las instituciones de educación superior en conformidad a lo establecido en la glosa 01 de este Programa y en el Decreto N°97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 50% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre del año de la presente ley de presupuestos, en proporción al porcentaje de los recursos que le correspondió a cada institución el año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos por este concepto.

El Ministerio de Educación podrá firmar convenios con aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, del 2010, del Ministerio de Educación, en los cuales se podrá exceptuar a estos alumnos en la ponderación de los indicadores utilizados para evaluar a las instituciones, facultades y carreras para efectos de la acreditación de las mismas y de aquellas evaluaciones que incidan en la

obtención de financiamiento y cumplimiento de metas.

Para efectos del cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de beneficios estudiantiles, a los estudiantes reubicados, conforme a la Ley N°20.800, o por la aprobación por parte de la Subsecretaría del Plan de Cierre presentado por una institución de educación superior en los términos del artículo 25 ter de la Ley N°20.129, o en virtud de lo dispuesto en los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, no se les considerará dicha reubicación como cambio de carrera o programa.

Para aquellos estudiantes que se encuentran cursando niveles superiores de sus carreras, que postularán a becas para el proceso del año de la presente ley de presupuestos, su requisito académico exigido para estas becas serán las exigencias vigentes al momento que ingresaron a sus carreras por las respectivas becas y su puntaje será el que les sirvió para ingresar a sus respectivas carreras. Asimismo, para estudiantes que, al postular a becas, en instancias distintas al proceso de admisión del año previo de la vigencia de esta ley de presupuestos, y del año de la presente ley de presupuestos, utilizan el puntaje obtenido en la Prueba de Transición, el puntaje mínimo para postular será aquel determinado conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación.

A más tardar el 30 de septiembre del año en curso, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de becas de arancel asignadas para el año, por tipo de beca, como decil de ingreso del beneficiario, tipo de institución de educación superior en que se matriculó el beneficiario, y tipo de establecimiento de egreso de enseñanza media.

- 14 Estos recursos se destinarán al pago de todo tipo de gastos fiscales que signifique la aplicación de la Ley N°20.027 y su reglamento. Dichos pagos se efectuarán por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta la Dirección de Presupuestos.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año de la presente ley de presupuestos, será de \$234.416.451 miles.

El Ministerio de Educación deberá informar dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la tasa de morosidad y de créditos incobrables que presente el sistema de créditos regido por la ley N° 20.027.

Asimismo, deberá informar la tasa de deserción al cuarto año de estudio, la tasa de titulación oportuna y la empleabilidad al segundo año de egreso, respecto de las instituciones de educación superior que matriculen a estudiantes con Crédito con Aval del Estado.

15 Las instituciones que, durante el año previo de la presente ley de presupuestos, hayan tenido excedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley N°18.591, podrán utilizar hasta un 45% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que habiendo sido beneficiados con la gratuidad hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo con la Ley N°21.091.

Asimismo, por única vez, las universidades podrán utilizar hasta un 25% de los excedentes acumulados hasta el año 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 18.591, para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 108 de la ley N° 21.091, y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Además, con cargo a estos recursos las universidades podrán financiar gastos extraordinarios asociados a la destinación de recursos de apoyo para la implementación de lo dispuesto en la Ley N° 21.369 y en el artículo 39 de la ley N°20.422, y a la adopción de medidas de salud mental para las y los estudiantes.

El cálculo de los excedentes que corresponde a cada universidad, en aplicación de esta glosa, así como otras materias para su implementación se realizará según el procedimiento establecido en un Reglamento del Ministerio de Educación.

Las transferencias se realizarán en consideración con las disposiciones del articulado de esta ley de presupuestos, en lo que fueren pertinentes.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024****MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR(01)

Partida : 09

Capítulo : 91

Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.675.689
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		3.675.639
	01	Libre		3.675.639
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		3.675.689
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.159.749
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	419.095
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		20
	99	Otros Integros al Fisco		20
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		96.795
	04	Mobiliario y Otros		1.035
	05	Máquinas y Equipos		1.035
	06	Equipos Informáticos		10.350
	07	Programas Informáticos		84.375
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

**Glosas:**

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	63
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	2.321
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	7.831
	- En el Exterior, en Miles de	2.466
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	6
	- Miles de \$	112.368

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio  
Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

9.189